



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR Y DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA EN EL
DISTRITO DE ATE EN EL PERÍODO 2016 - 2017**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

BACHILLER: MARTIN CÓRDOVA CHAMBILLO

BACHILLER: NICO FIDEL CASTRO CHOSEC

ASESORA:

DRA. LUISA ESCOBAR DELGADO

LIMA – PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

DRA. LUISA ESCOBAR DELGADO

JURADO EXAMINADOR

DR. PERALES SÁNCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO
PRESIDENTE

DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
SECRETARIO

MG. OVALLE PAULINO, DENIS CHRISTIAN
VOCAL

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a Dios, quien supo guiarnos por el buen camino de la superación y darnos fuerzas para seguir adelante y no desmayar frente a los problemas que se presentaron. Enseñándonos a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos sinceramente a aquellas personas que nos brindaran sus conocimientos para hacer posible esta tesis, especialmente agradecemos a nuestra asesora Dra. Luisa Escobar Delgado, por sus ideas y recomendaciones respecto a esta investigación. Agradecemos a la Universidad Privada TELESUP por darnos la oportunidad de acceder a una educación de calidad y multidisciplinaria.

Declaratoria de Autenticidad.

Martin Córdova Chambillo. Identificado con D.N.I. N°. 03125635

Nico Fidel Castro Chosec. Identificado con D.N.I. N°. 25681362

Alumnos de pregrado de la F.D.Y.C.S. Autores de la tesis titulada: Incumplimiento de la Obligación de Asistencia Familiar Y Desintegración de la Familia en el Distrito de Ate en el periodo 2016 - 2017.

Declaramos bajo juramento que el presente trabajo de investigación, presentado para obtener el título profesional de Abogado es el resultado de nuestro trabajo, el cual no hemos copiado de otro trabajo de investigación ni utilizado ideas ni fórmulas así como ilustraciones diversas sacadas de cualquier tesis en versión digital o impresa, caso contrario mencionamos de forma clara y exacta su origen en el cuerpo del texto declaramos que el trabajo de investigación que ponemos en consideración para su evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título ni ha sido publicado en sitio alguno, somos conscientes de que el hecho, de no respetar los derechos de autor y hacer plagio es objeto de sanciones universitarias y/o legales por lo que asumimos cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada, así mismo nos hacemos responsables ante la universidad que el plagio, fraude del trabajo que haya sido publicado anteriormente sometiéndonos a las normas establecidas vigentes de la Universidad Privada TELESUP.

Lima, 04 de julio de 2018



Bachiller: Martín Córdova Chambillo

D.N.I. N° 03125635



Bachiller: Nico Fidel Castro Chosec

D.N.I. N° 25681362

RESUMEN

El problema del delito de **“Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate en el período 2016 – 2017”**. Tiene como objetivo general determinar el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el Distrito de Ate. La población corresponde al distrito de Ate-Vitarte, y la muestra estudiada es de cincuenta casos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar. La investigación realizada es de tipo cualitativa y descriptiva; es decir se han recolectado datos mediante la observación, entrevista, expedientes, libros e interacción con las personas denunciadas y procesadas por este delito en el distrito de Ate, resultando que la mayoría de casos que se denuncian por este delito, terminan con una sentencia condenatoria al agente que omitió cumplir con la prestación de alimentos.

Palabras clave: Justicia familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the crime of "Breach of the obligation of family assistance and disintegration of the family in the district of Ate in the period 2016 - 2017". Its general objective is to determine the breach of the obligation of family assistance and disintegration of the family in the District of Ate. The population corresponds to the district of Ate-Vitarte, and the sample studied is fifty cases of non-compliance with the obligation of family assistance. The research carried out is qualitative and descriptive; that is, data has been collected through observation, interview, files, books and interaction with the people reported and prosecuted for this crime in the district of Ate, resulting in the majority of cases that are reported for this crime, ending with a conviction the agent who failed to comply with the provision of food.

Keywords: Family justice, motivation and sentence.

ÍNDICE

CARATULA PAGINAS PRELIMINARES.....	i
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCION	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO I	3
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION	3
1.1. Planteamiento del problema:	3
1.1.1. Antecedentes de la investigación.....	3
1.1.2. Referencias internacionales.....	5
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.2.1. Problema General.....	6
1.2.2. Problemas específicos.....	6
1.3. Justificación y aportes del estudio	7
1.4. Objetivos de la investigación	8
1.4.1. Objetivo General:	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
CAPITULO II	9
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes de la investigación	9
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	10
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	12
2.2. Bases teóricas de las variables.....	34
2.2.1. Concepto de Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar...	34
2.2.2. Desintegración familiar.....	35
2.3. Definición de términos básicos.....	38

CAPITULO III	422
III. METODOS Y MATERIALES	422
3.1. Hipótesis de la Investigación	42
3.1.1. Hipótesis general.	42
3.1.2. Hipótesis Específicas.	42
3.2. Variables de estudio	42
3.2.1. Definición Conceptual de las variables.....	42
3.2.2. Definición Operacional de las Variables:.....	43
3.2.2.1. Definición Operacional de la variable 1: Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar.	43
3.2.2.2. Definición operacional de la variable 2: desintegración familiar: ..	45
3.3. Nivel de la investigación	499
3.4 Diseño de la investigación	49
3.5. Población y Muestra de estudio.....	49
3.5.1. Población	49
3.5.2. Muestra	50
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	50
3.6.2. Instrumento de recolección de datos.....	50
3.7. Métodos y análisis de datos.....	511
3.8. Desarrollo de la propuesta de valor	51
3.9. Aspectos Deontológicos	51
CAPITULO IV	52
IV. RESULTADOS.....	52
CAPITULO V	60
V. DISCUSION.....	60
CAPITULO VI.....	61
VI. CONCLUSION	61
CAPITULO VII	63
VII. RECOMENDACIONES.....	63
FUENTES BIBLIOGRAFICAS.....	64

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

Anexo 02: Matriz de Operacionalización

Anexo 03. Validación de Instrumentos

Anexo 04. Normas Legales que Sustentan las Variables

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como título: “INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO DE ATE, EN EL PERÍODO 2016 – 2017”.

En el **primer capítulo**: describimos el problema de investigación, el planteamiento del problema, el delito incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia. Este tema lo describimos como un problema de gran dimensión para la sociedad y que les corresponde directamente a los administradores de justicia en los procesos jurisdiccionales, tanto civiles como penales, juzgados de paz letrados, juzgados de familia, defensorías del niño y el adolescente, donde se haya emitido una sentencia ordenando la prestación de alimentos por el delito contra la familia en su modalidad de incumplimiento a la asistencia familiar, que provienen de familias desintegradas, inmaduras sin tomarle interés a sus hijos, y vulnerándoles sus deberes asistenciales, desarrollando como problema general **“¿Por qué el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar desintegra a la familia en el distrito de Ate, en el periodo 2016-2017 ?”** Describiendo tres problemas específicos. También describimos los objetivos de la investigación teniendo como objetivo general: **“determinar el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar con la desintegración de la familia, en el distrito de Ate, período 2016-2017”**, y tres objetivos específicos.

En el **segundo capítulo**: describimos el marco teórico del presente trabajo de investigación, mencionando a la familia como la célula fundamental de una sociedad, razón por la que se ha constituido como un derecho y en este sentido estamos en condiciones de expresarnos que viene a ser el conjunto de normas que se rigen a través de la constitución, organización de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial. “El derecho de la familia tiene un principio u objeto que merecen su estudio para expresar que la familia es el conjunto de personas que se hayan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundadas a las personas llamadas padres y los hijos que habitan en un hogar y que tienen intereses comunes de superación y progreso”. Se describen los antecedentes nacionales e internacionales y las bases teóricas de las

variables. Se consideraron diferentes teorías y conceptos de destacados juristas nacionales e internacionales, estudiándose y explicándose ampliamente el concepto del delito de incumplimiento u omisión a la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate – 2016 - 2017.

En el **tercer capítulo**: Versa sobre los métodos y materiales se desarrollaron las hipótesis de la investigación teniendo como hipótesis general: “sí existe relación en el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar con la desintegración de la familia en el distrito de Ate, período 2016-2017”. Así mismo describimos tres hipótesis específicas y las variables de estudio. Como 1° variable tenemos: incumplimiento a la obligación de asistencia familiar y como 2° variable: desintegración familiar.

En el **cuarto capítulo**: se presentan los resultados de la entrevista realizada al fiscal penal especializado en delitos de familia de Lima Este, “con el objetivo de determinar el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar con la desintegración de la familia en el distrito de Ate en el período 2016-2017”. Teniendo como antecedente que el delito de incumplimiento a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia de este delito en los estratos socioeconómicos menos favorecidos, siendo este caso para el distrito de Ate.

En el **quinto capítulo**: se analizan y discuten los resultados, procediéndose a comparar los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación, con otras investigaciones (tesis), y tomándose en consideración diversas referencias nacionales e internacionales, desde el enfoque legal relacionado al delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia.

En el **sexto capítulo**: se detallan las conclusiones de la investigación, expresándose así si se alcanzaron los objetivos.

En el **séptimo capítulo**: se brindan las recomendaciones para mejorar la situación de la población estudiada.

CAPITULO I

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema:

En nuestro estudio de investigación, “Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate, período 2016 - 2017”, describimos este tema como uno de los problemas de gran dimensión para la sociedad y corresponde directamente “a la administración de justicia en los procesos jurisdiccionales tanto civiles como penales, los Juzgados de Familia y Paz Letrado, las defensorías del niño y el adolescente, donde se haya emitido una sentencia ordenando la prestación de alimentos por parte del demandado y consentida debidamente esta resolución”. Sucede que ante el incumplimiento se procede a hacer la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, requiriéndolas bajo apercibimiento de ley. Al no ser cumplida por parte del demandado se remitirá las copias del proceso debidamente certificadas para así dar inicio a la denuncia penal por el delito contra la familia en su modalidad de incumplimiento a la asistencia familiar, que provienen de familias desintegradas, inmaduras sin tomarle interés a sus hijos, y vulnerándoles sus deberes asistenciales.

1.1.1. Antecedentes de la investigación

En la presente investigación se han encontrado un porcentaje de demandas y denuncias de esta metería y que gira en una gran preocupación jurídica en desmedro de la familia. Es necesario precisar que tanto los procesos sobre alimentos como en los procesos que se tramitan en la vía penal sobre el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar antes de que se denuncie penalmente por este delito en primer lugar tiene que existir antes un proceso civil por alimentos que después de admitida la demanda, se tenga que cumplir con todas las etapas establecidas por la ley hasta dictarse la sentencia, en caso de no haber mediado ninguna conciliación entre los justiciables, debe haberse efectuado

la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para luego poder recurrir a la vía penal pertinente. Esto motivará para expresar que esta investigación no está aislada puesto que existen investigaciones que tienen relación a nuestra indagación.

“Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescente” en el marco legal en determinar la influencia que existe en los operadores de justicia el no motivar el principio de oportunidad en la etapa del enjuiciamiento en el delito al incumplimiento a la obligación alimentaria (Navarro, 20014), comentario muy cierto ya que existen normas legales para demandar al progenitor que incumple con este deber.

“Incumplimiento del Pago de Pensión de Alimentos en Niños Niñas y Adolescentes en el Distrito de Pueblo Nuevo”, las causas que generen el incumplimiento al pago de pensión de alimentos a niños y niñas y adolescentes Existen diversas causas que están asociadas al incumplimiento de pago de pensión de alimentos. Jannet Olivari Villegas, (. v. 2016).

“Facultad Coercitiva Personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecución Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de San Ramón Puno, 2011 – 2012 -Juliaca Perú - 2017” Que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria se deben otorgar facultades coercitivas personales a los juzgados de familia y de paz letrados (Eufracia A., 2017). Para la ejecución inmediata y el goce oportuno del alimentista del derecho alimentario dado en las sentencias por los jueces de familia y de paz letrados, que no son ejecutadas en forma oportuna permitiendo que los alimentistas se queden en completo abandono legal, físico, psíquico y moral por carencia de un mecanismo personal eficaz.

“La Eficacia en la Prisión Preventiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales Huacho 2010.” Tiene como objetivo determinar alternativas de solución si la prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los

delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales. (Eduardo Loloy) (2017), Si los juzgados penales vienen cumpliendo eficazmente con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para convertirse en efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar. La aplicación de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar. No es eficaz por tanto no constituye con el cumplimiento de la prestación alimentaria.

“Delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco - 2014 - 2015.” Se orienta a demostrar que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria influye en el incremento de la carga procesal en la segunda fiscalía penal corporativa de Huánuco (Gladys Monago 2016). Comentario: el Estado a través del ministerio público representa a la sociedad y de esta manera protege el bien jurídico de los ciudadanos que soliciten esta prestación de alimentos para con los hijos.

1.1.2. Referencias internacionales.

“Omisión dolosa denominado incumplimiento de obligaciones Alimentarias en la legislación en el estado de México 2012. El hecho punible de incumplimiento a las obligaciones alimentarias lo constituye en los sujetos pasivos titulares del bien jurídicamente tutelado (Blanca Sánchez Villalban 2012). Las personas abandonadas que dependen jurídicamente del sujeto activo de las prestaciones materiales para subsistir y atender a sus más mínimas necesidades alimentarias.

“Omisión de asistencia familiar y Criminalidad de Bagatela en el Principio de Oportunidad”, que concluye debido a la consecuente penalización de conductas de mínima gravedad. (Armenta Deu España- 1991). Se requiere de un mecanismo que simplifique su investigación y juzgamiento por los delitos considerados, de bagatela. El principio de oportunidad la facultad de no adelantar un proceso penal contra alguien porque bajo determinadas circunstancias se considera que hay más ventajas en la renuncia de la acción penal.

“Incumplimiento de los Deberes Asistenciales a la Familia” (Stella Moris Boche 2006). Argentina, Cuál ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en Argentina del delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar en relación a sus características típicas. Que se ajusta a los presupuestos detallados establecidos como delito dentro de un cuerpo legal.

“Alimentos” partiendo de una serie de demandas ya sea por inconstitucionalidad o por tutela las cuales fueron interpuestas por particulares que querían hacer valer sus derechos dentro de estos pronunciamientos. (Natalia Martínez 2003, Bogotá), la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelado por el derecho de familia esta obligación recae normalmente en su familia, cuando el juez obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo se le denomina pensión alimenticia.

“Incumplimiento de pensión alimentaria” se alude a “la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, (Mendaña, 2017, Argentina), limitarla en su extensión objetiva o subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, evitando las desigualdades en contra de los más vulnerables orientar la selectividad, reducir la aplicación de instrumentos de violencia estatal. Favorecer la reparación a la víctima en otros intereses”.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General.

¿Por qué el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar desintegra a la familia en el distrito de Ate, en el período 2016-2017?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Por qué existe relación entre prestación de alimentos y la familia en el distrito de Ate, en el período 2016-2017?

- ¿Por qué existe relación entre delito de peligro y valores de la familia en el distrito de Ate, período 2016-2017?
- ¿Cuál es la relación entre el sujeto pasivo y la comunicación familiar en el distrito de Ate, período 2016-2017?

1.3. Justificación y aportes del estudio

El tema: Incumplimiento de la obligación a la asistencia familiar y desintegración de la familia. Se justifica porque estamos ante uno de los delitos de mayor incidencia en el país y el distrito de Ate - Vitarte.

- Justificación teórica.

Se justifica la presente investigación teórica, ya que es importante enfocar los motivos que originan el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familiar, en el distrito de Ate. “Considerando que en nuestra sociedad peruana la omisión a la asistencia familiar es uno de los problemas sociales que agravan la familia y que sus derechos se ven vulnerados cuando no se les otorga sus prestaciones alimentarias privándoseles de esta manera de lo más elemental para la subsistencia de la vida y la salud”.

- Justificación practica

Además, es importante conocer ¿por qué el incumplimiento u omisión al deber de alimentar a los hijos, desintegra y afecta al núcleo familiar en el distrito de Ate?

El aspecto cualitativo abarca la presente investigación ahí radica la importancia del tema.

- Justificación social.

Se justifica la presente investigación desde un punto de vista social porque es necesario señalar el impacto que genera a la población la problemática de nuestro trabajo de investigación. El incumplimiento al deber alimentario. “Todo por no saber las reglas y normas de convivencia social, y con economías sumamente precarias por falta de trabajo no tiene un sueldo mensual se dedican al comercio

informal de esa forma se dedican al alcoholismo y otros vicios de estos padres que no piensan en el futuro de sus hijos en el distrito de Ate”.

- Justificación metodológica.

En la presente investigación metodológica se han analizado de manera ordenada las disposiciones de abstención del ejercicio de la acción penal, posteriores disposiciones de acusación directa o disposiciones de formalización de la investigación preparatoria, además se ha considerado las maneras de sensibilizar y concientizar a los padres que cometen este delito: de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, también pedir a las instituciones públicas y privadas a instruir a los niños (as), y adolescentes sobre el tema, la falta de comunicación les permite enfrentar este problema puesto que la mayoría de estas personas no tienen la debida información sobre su caso.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar con la desintegración de la familia, en el distrito de Ate, período 2016- 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la relación entre prestación de alimentos y la familia en el distrito de Ate, período 2016-2017.
- Determinar la relación entre el delito de peligro y valores familiares en el distrito de Ate, período 2016-2017.
- Determinar la relación entre sujeto pasivo y la comunicación familiar en el distrito de Ate, período 2016-2017.

CAPITULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Es preciso reflexionar sobre el valor de la familia que se representa en la sociedad antes de pronunciarnos sobre el marco teórico conceptual del presente estudio, debiendo indicar que “la familia es considerada como la célula fundamental de una sociedad motivo por la que se ha considerado como un derecho y en este sentido estamos en condiciones de expresarnos que viene ser el conjunto de normas que se rigen a través de la conformación, organización de la familia como grupo humano en sus deberes y derechos de orden personal y patrimonial”.

El derecho de la familia tiene un principio u objeto que merecen su estudio para expresar que la familia es el conjunto de personas que se están unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundadas a las personas llamadas padres y los hijos que habitan en un hogar y que tienen intereses comunes de superación y progreso cabe recalcar que la familia es autónoma porque tiene principios estructurales propios y por tener un código especial “la ley del código de familia es decir que el derecho de familia se ubica dentro del derecho público. “No podemos dejar de mencionar que dentro de la historia de nuestro Perú y para ser más preciso la Constitución Política del año de 1933, que fue la que reconoció por primera vez la tutela de la familia esta Carta Magna señaló en su momento que el matrimonio y la maternidad está bajo la protección de la ley luego la Constitución Política del año de 1979 conceptualizó a la familia como una sociedad natural y una institución fundamental de la nación y de esta manera legal y constitucional” y finalmente llegamos a la Constitución del año de 1993, norma fundamental y vigente que reconoce a la familia como instituto natural fundamental de la sociedad. En el pasado, el incumplimiento de la obligación sobre la prestación de alimentos se establecía por mandato judicial y se materializaba en el estado civil, en el Perú la tipificación como delito “se reguló con la ley 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de ley de abandono de familia actualmente derogada la razón por este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes de concurrir con los

alimentos ponía la mayoría de casos en peligro la vida y la salud de los alimentistas. A esto se une, en la actualidad la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos”.

Nuestra “Constitución Política en su artículo cuarto establece lo siguiente: la comunidad y el Estado protegen de manera especial al niño y al adolescente a la madre y al anciano cuando están en situación de abandono, también protege a la familia y fomenta el matrimonio y los reconoce como instituciones naturales y básicas de la sociedad”, así mismo debemos tener presente que “el Código Penal en su artículo 149 versa sobre el abandono económico y necesita de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, lo que equivale decir que es un reclamo de naturaleza patrimonial, el bien jurídico protegido se encuentra en el título III de los delitos contra la familia del código penal para expresar que el artículo 149 del mismo cuerpo de la ley, expresa claramente sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria en consecuencia el que omite a cumplir con esta sagrada obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad en nuestra sociedad, la omisión a la asistencia familiar es uno de los problemas sociales que agravan la familia y que sus derechos se ven vulnerados cuando no se les otorga sus prestaciones alimentarias privándoseles de esta manera de lo más elemental para la subsistencia de la vida y la salud”.

2.1.1. Antecedentes nacionales

“Delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015”. (Gladys Janet Monago. 2016). Su objetivo: demostrar que el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria influye en el incremento de la carga procesal en segunda fiscalía penal corporativa de Huánuco. “Ante el tratamiento del delito de omisión a la obligación alimentaria existen diferencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y la conclusión anticipada. Y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar”.

“La Eficacia en la Prisión Preventiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales Huacho 2010.” Según (LOLOY 2010). Determinar alternativas de solución si la prisión efectiva es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales. “Si los juzgados penales vienen cumpliendo eficazmente con la revocatoria de la condicionalidad de la pena para convertirse en efectiva en los delitos de Omisión a la asistencia familiar. La aplicación de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar. No es eficaz por tanto no constituye con el cumplimiento de la prestación alimentaria.”

“Facultad Coercitiva Personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrados para la Ejecución Inmediata de sus Sentencias ante el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria en la Provincia de San Ramón Puno, 2011 - 2012” - Juliaca Perú – 2017 Eufracia (A.Q. 2017). Que ante el incumplimiento de la obligación alimentaria si es eficaz la sentencia de alimentos emitidos por los juzgados de familia y de paz letrados, para el goce oportuno del alimentista del derecho alimentario dado en las sentencias por los jueces de familia. En cambio si las sentencias emitidas por los jueces de familia y de paz letrados no son ejecutadas oportunamente permitiendo que los alimentistas se queden en completo abandono físico, moral, psicológico y legal por la ausencia de un mecanismo legal eficaz. Es revisable los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir y son materia de constante análisis, así como las posibilidades económicas del alimentante, lo que nos debe llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación esta es la principal característica de la obligación alimentaria. Conclusiones. Con el incumplimiento de la obligación alimentaria se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos.

“Incumplimiento del Pago de Pensión de Alimentos en Niños Niñas y Adolescentes en el Distrito de Pueblo Nuevo la Libertad año 2015 - Guadalupe – Peru-2016” Según... (Janet Emérita Olivari Villegas Emérita, 2016). Para optar el título profesional de licenciada en trabajo social. Problema de Investigación: Cuáles son las causas que generan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos a niños y niñas y adolescentes en el distrito de Pueblo Nuevo.

Determinar las causas que ocasiona el incumplimiento al pago de pensión de alimentos a niños y niñas y adolescentes en el distrito de Pueblo Nuevo. Existen diversas causas que están asociadas al incumplimiento de pago de pensión de alimentos.

“Delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria y su Influencia en la Aplicación del Principio de Oportunidad, 2017” Beatriz Carhuayano Díaz. Determinar la influencia que existe en los operadores de justicia al no motivar el principio de oportunidad en la etapa del enjuiciamiento en el delito al incumplimiento a la obligación alimentaria. “Señalando que en la actualidad la norma requiere de una reformulación y que esta manera se permita a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puedan existir o se puedan entender”.

Concluyendo que en estos procesos se aplica muy poco el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta de dinero del procesado pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no solicitan por desconocimiento de este principio

2.1.2. Antecedentes internacionales

“El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar”. Que ha sido el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en Argentina según (Stella Moris Boche 2006), del delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar en relación a sus características típicas. “El incumplimiento al deber de prestación de alimentos, es cuando se haya establecido por resolución judicial agravada en caso por lesión o muerte.”

“Alimentos”, los alimentos partiendo de una serie de demandas ya sea por inconstitucionalidad o por tutela las cuales fueron interpuestas por particulares que querían hacer valer sus derechos dentro de estos pronunciamientos. (Natalia Viviana Martínez Sañudo, 2003) Colombia. Cómo actuar frente al incumplimiento, gratuidad, soluciones extrajudiciales, violencia familiar factores para fijar la cuota, reducción y aumentos cautelares medios de prueba acciones conminatorias,

solidaridad familiar, garantías, sanciones, ejecutabilidad de sentencia, prescripción.

Cuando se habla del Incumplimiento se alude a la “posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal de no iniciar la acción”, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva o subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, evitando las desigualdades en contra de los más vulnerables (MENDAÑA 2007)Argentina), orientar la selectividad, reducir la aplicación de instrumentos de violencia estatal. Favorecer la reparación a la víctima en otros intereses.

“Incumplimiento de obligaciones alimentarias en la legislación en el estado de México. 2012”, El hecho punible de incumplimiento a las obligaciones alimentarias lo constituyen los sujetos pasivos titulares del bien jurídicamente tutelado, (Blanca (SANCHEZ 2012) y lo serán las personas físicas abandonadas que dependen jurídicamente del sujeto activo de las prestaciones materiales para subsistir y atender a sus más mínimas necesidades alimentarias.

2.1.3 Marco teórico referencial

➤ Circunstancias agravantes.

Además, el tipo base la norma del art. 149 del código penal “que encuentra circunstancias agravantes que agravan sustancialmente la responsabilidad penal del sujeto activo en consecuencia pueden agravar la pena”. “Este agravante se presenta cuando el agente obligado a prestar la pensión alimentaria en convivencia con una tercera persona, se inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con el propósito de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible, de ese modo se establece que el monto de la pensión sea menor en perjuicio del beneficiario, esta simulación puede darse cuando el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos o este en trámite el proceso sobre alimentos el

obligado malicioso inicia un prorrateo de pensión de alimentos (Salinas Ciccha, 2008 p. 185)”.

En ese orden de ideas las falencias de los padres infractores de la ley penal en el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia, tales elementos son llamados según los casos o bien elementos accidentales en cuanto que la existencia o no del delito no va a depender de la concurrencia esenciales para calificar determinados delitos. Maliciosos para escapar del deber de dar alimentos a sus hijos.

Y como atenuantes del derecho penal son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que moderan la pena señaladas para un delito.

Estudiando este punto con mayor análisis podemos encontrar que el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta nuestra actual sociedad, y este delito seguirá siendo un problema social y de peligro permanente contra la familia y contra la sociedad en general, si como vemos en la practica la existencia solo que la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia, la paz, y de no ser así, deben ser modificadas o derogadas.

➤ **Concepto jurídico de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar.**

“El tipo penal cobija un supuesto por prisión por deudas se debe señalar como se ha indicado el fundamento de la obligación alimentaria es deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios por lo que en ese sentido el bien jurídico protegido por las normas es la familia y no el patrimonio”, según el autor Tomas Aladino Gálvez Villegas. (2011, pág. 1103).

Sin embargo, nuestra “Constitución Política del Perú de 1993 en su Art. 2º, inciso 24), literal C, prescribe como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal prescribiendo no hay prisión por

deudas, este principio no limita el mandato judicial de los deberes de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar”. El incumplimiento de la obligación a la asistencia familiar y desintegración de la familia, a la cual estaría generando un impacto negativo en la implementación del código procesal penal del 2004.

“Por lo que en ese orden de ideas teniendo en cuenta nuestra constitución deja la posibilidad de ser detenidos por no pagar alimentos a quienes están obligados a proporcionar este aún sigue siendo un gran problema toda vez que los juzgados de Paz Letrados en mérito al art. 566 del código procesal civil, apercibimiento y remisión fiscal, copias certificadas de liquidación”.

Al respecto, “el Código Civil en su art. 472º, nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad,

Según el autor Hinojosa Meguez Alberto (2011, 3era Ed. p.681) “mantiene que dicho acto el trámite de interposición de denuncia penal por el delito de incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar, la resistencia del obligado alimentante a pagar una vez requerido legalmente para las pensiones alimentarias fijadas en la firme sentencia correspondiente expedida por un proceso de alimentos”.

Por lo que en ese orden de ideas considero: que vendría una carga procesal dejando de lado el interés superior del niño que se encuentra prescrito en nuestro código de los niños y adolescentes en su título preliminar en el Art. IX la cual es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor.

➤ **Tipo Subjetivo**

Se trata de la descripción de la conducta típica espacio para controversias de un delito doloso si el delito de Incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate. “Quiere decir que el agente debe tener conciencia y voluntad de totalidad de elementos objetivos del tipo, analizados previamente es admisible tanto el dolo directo como el eventual, a nivel jurisprudencial algunas decisiones permiten vislumbrar ciertos elementos a tomar en cuenta para descartar en el caso concreto justiciados, la presencia del elemento subjetivo, “dolo”, por ejemplo, a la realización de pagos inferiores al monto total designado como obligación alimentaria inmediatamente después de omitida la resolución judicial respectiva y de forma continua hasta cumplir con el abono total del importe adeudado, a entender de la sala penal de apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la corte superior de Lima.”

• **Jurisprudencia**

Se revisará la jurisprudencia nacional e internacional referente a la prisión efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar. “Cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado. La relación jurídica que existe por la obligación está dirigida a la satisfacción del sujeto. El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir, que el deudor con conocimientos de ello no realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona”.

2.1.4 Marco Conceptual.

Conceptos básicos “el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia según Luis Bramomt Arias dice que la familia es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones es el grupo fundamental y eterno del estado, podemos decir que la familia es la célula básica de la sociedad es un grupo de personas unidos primordialmente por relaciones de filiación o de pareja, Bien jurídico protegido, la determinación del bien jurídico protegido que es la familia. “

- **Concepto de prestación de alimentos;**

Según “el código civil peruano en su art. 472, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica según las posibilidades de la familia”, Según Hinostroza Mínguez, “la obligación alimentaria es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida en determinadas circunstancias”

- **Concepto de delito de peligro.**

Considerado como un delito de riesgo, son tipos penales en que el estado reacciona imponiendo el castigo penal no ante la acusación de un resultado material de daño o lesión del bien jurídico protegido que es la familia

- **Concepto de sujeto pasivo.**

Según el “Código Penal Peruano en su artículo 149 es la persona quien sufre las consecuencias del ilícito penal de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar, se beneficiará de una Pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial”. Al igual como sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, tío, el hermano respecto a la víctima así mismo puede ser el cónyuge respecto al otro finalmente cualquier persona que ejerza por mandato legal una función de tutela curatela o custodia.

- **Concepto de salud.**

“El código penal peruano en su Art. 149, el menor alimentista tiene derecho a esta prestación de la salud así mismo la ley general de la salud, ley N°26842 nos dice. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho a la protección de la salud es irrenunciable”. Hasta el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social es decir el concepto de salud no solo cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones si no que va más allá de eso también podríamos decir que es el grado de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo.

- **Concepto de educación.**

En la norma jurídica del estado en su “art. 149 la educación es considerada dentro de la pensión de alimentos. Se puede definir como el proceso de socialización de los individuos al educar una persona asimila y aprende conocimientos. También implica una concienciación cultural y conductual, se materializa en una serie de habilidades y valores que producen cambios intelectuales emocionales y sociales en que el individuo”. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado valores que pueden durar toda la vida o solo un periodo de tiempo.

- **Concepto de familia.**

“Art. 4° Constitución Política del Perú, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono también protege *la familia* y promueve el matrimonio reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Cuyos elementos son “biológicos, psicológicos y culturales, se define como un grupo social irreductible a los otros grupos su formación, su estructura, sus dimensiones, sus condiciones de vida, sus necesidades, sus relaciones entre sus miembros y sus relaciones con el conjunto del cuerpo social y sus funciones varían con el tiempo y espacio en conexión con los sistemas de sociedades y las formas de civilización”.

- **Concepto de comunicación familiar.**

Contribuye mejores relaciones al interior de la familia estimula la confianza mutua y facilita a los padres su labor formadora al existir un canal abierto que les permita transmitir valores, ideas, Etc. “Una comunicación clara directa y abierta, facilita el desarrollo de un clima familiar positivo así como también promueve la resolución de conflictos familiares”. (Montenegro-2012)

- **Concepto de valores de la familia.**

“Tenemos los siguientes: respeto, responsabilidad, honradez, perseverancia, generosidad, honestidad, autoestima, justicia, comunicación y amor. La emoción básica que sustenta la relación entre padres e hijos y entre los integrantes de la

pareja, en la familia se recibe el amor y se aprende a darlo. Además, se aprende las formas de expresión de dicho amor y se aprende a compartir y aceptar a los demás”.

- **Concepto de alimentos.**

Alimentos vamos a ilustrarnos con las ideas del maestro Campana Valderrama “el concepto de alimentos es objeto y apunta a la satisfacción de necesidades básicas del ser humano”. Necesita que se den en el aspecto material comida, vestido, alimentos. Propiamente dichos etc. Como en el aspecto espiritual: educación e instrucción que resulte imprescindible para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona.

La Investigación se realizó en el distrito de Ate vitarte Lima, Perú. Incumplimiento de la Obligación a la asistencia familiar y desintegración de la familia.

- **Concepto de derecho penal en las relaciones familiares**

Como bien sabemos “el derecho penal es un medio de control social es de ultima ratio es decir solo se pone de manifiesto cuando otros medios de control blandos han fracasado es así que en la doctrina no pocos entendidos han señalado que la intervención en la relaciones familiares del estado vía derecho punitivo, en un lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente cuando no es dañino”, “(Salinas Cicca, 2008, p.403), continua el mismo profesor afirmando que se contribuye de manera alguna a mejorar la situación económica de la familia ni lograr su unidad se afirma que el estado debe abstenerse de intervenir por aquel medio sin embargo tal intervención se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse”. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia cuyo cumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral.

- **Concepto de delito de omisión propia.**

“Un delito de omisión propia es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan

generarse. Por ejemplo, proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el derecho de familia” (art. 149). (Hurtado Pozo, 2005, p. 746).

En ese orden de ideas el delito de omisión. “Es hablar de este tipo de delitos nos estamos refiriendo al incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y a la persona que lo necesita ya sea el cónyuge o concubina de tal manera, el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años y con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.”

- **Concepto de asistencia familiar**

Sin lugar a dudas es hablar de persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia para entender con mayor claridad el concepto de asistencia familiar es necesario saber primero el concepto de alimentos.

- **Concepto de delito de omisión de asistencia familiar**

Se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. “El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimentaria, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es prestar los alimentos al agraviado así lo tiene aceptado la corte suprema en la ejecutoria suprema del 12 de Enero de 1998, en donde se sostiene que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir al cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pese sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, (Salinas Siccha 2008, p. 410).”

- **Concepto de delito permanente**

Con respecto a este delito se plantea la interrogante si es un delito permanente o un delito instantáneo. “Según la teoría que propone que este es un delito permanente, la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo

alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial. “Esta teoría descarta que se interrumpa la permanencia del delito con las esporádicas, e insuficientes pensiones, pago parcial, ya que se entiende que este pago parcial es insuficiente para la manutención del alimentista. (Donna Edgardo 2001, p. 428).”

Es una acción típica que se caracteriza por el delito de incumplimiento al deber que se prolonga sin interrupción en el tiempo como sucede en el secuestro hasta la liberación de la persona secuestrada o en la desaparición forzada hasta la aparición el delito permanente se distingue del delito instantáneo en el que la comisión se agota en un solo acto no debe ser confundido con el delito continuado, que es aquel en el varias acciones delictivas se suceden en el tiempo al tratarse de una sola acción delictiva el plazo de la prescripción de acción penal recién debe cumplirse cuando cesa la acción. “Así mismo, las diferentes leyes penales que puedan haberse sancionado durante el tiempo en que se prolongó el delito, no tiene carácter sucesivo sino coexistente, difiriendo la jurisprudencia sobre si debe aplicarse la ley vigente al comienzo del delito o la que regía al momento de finalizar el mismo, o en de dictarse la condena en caso de que aún no hubiera cesado de cometerse.”

- **Concepto de actos típicos.**

“La conducta típica del procesado se encuentra acreditada además por lo vertido en su declaración inductiva en cuanto se refiere que él ha ofrecido entregar en víveres la pasión, pero su cónyuge quiere en dinero y que hace aproximadamente cuatro meses que no ve a sus hijos, no pudiendo cubrir sus gastos porque no la alcanza dicho que debe tomarse como argumento de defensa”. (Rojas Vargas, Infantes Vargas, Quispe Peralta, 2007, p.136)

El incumplimiento aflora ante la separación de los padres con la prevalencia madre – niño asumido como natural biológico y parte del rol tradicional asignado a la mujer en el espacio doméstico en la investigación sobre paternidades en el Perú realizado por Fuller (2000), se determinó los índices de divorcio y separación son bastante altos Cuzco, Iquitos y Lima (lugares en los que se llevó a cabo la investigación) y que en todos los casos los hijos residen con la madre, mientras los padres han iniciado una nueva unión o están separados físicamente de sus

hijos. “La relación padre-hijo se redefinió a partir de la separación creándose el dilema de ser un padre responsable o uno que abandona a sus hijos”. Se indica que los elementos que favorecen la persistencia del lazo padre-hijo son el tipo de relación previa y la calidad de relación con la madre. A pesar de que la paternidad es altamente valorada “los hijos pertenecen a la madre” y ante una separación será ella quien los conserva, por tanto, los recursos que el padre entregue para el sustento de su prole serán administrados por la ex pareja, esto constituye una fuente de conflicto, puesto que el varón resiente que ejerza derechos sobre él y pueda disponer de recursos.

- **Concepto de La Ley de Fortalecimiento a la Familia- Ley 28542**

Contempla la necesidad de promover “las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre (inciso c del artículo 2º), que a su vez obedece a la implementación de convenios internacionales como el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, suscrito y ratificado por el Estado Peruano, por lo tanto es de carácter vinculante y de cumplimiento imperativo”. La penalidad con relación al delito de omisión a la asistencia familiar es mínima, convirtiéndose así en una sanción sin eficacia desde el punto de vista punitivo, por cuanto dada la pena señalada no se podría dictar mandato de detención, lo que origina un sentimiento de impunidad. “Esto también está relacionado con la visión de los delitos en el momento de medir su magnitud y dañosidad social. Al estar incluido este delito dentro del título correspondiente a los delitos contra la familia, se pierde de vista que en realidad el bien jurídico que se está afectando al incumplir con el pago de una pensión alimenticia, es la vida de un ser humano, su desarrollo, su calidad de vida y su proyecto de vida, al considerarse como agraviada a la familia se subsume al afectado (niños y niñas) en el grupo familiar y no permite su consideración como sujetos de derechos independientes.”

En ese orden de ideas contextualizamos desde una perspectiva de familia tradicional los integrantes que lo conforman Papá ´Mamá e hijos describiendo la función de cada uno de ellos su entorno de manera complementaria es decir tienden a dividir las labores de cuidado y se involucran con el menor enfatizando

diferentes tipos de interacción, haciendo referencia al conjunto de actitudes creencias costumbres sociales, percepciones y conductas relacionadas.

- **Desintegración familiar.**

Según “Basmeson y Caicedo (2011) se denomina a la ausencia parcial, temporal o total de los progenitores que provocan repercusiones psicológicas principalmente en los hijos desde el punto de vista psicológico se define como la distorsión o mal funcionamiento de los roles asignados creando situación inadecuada una atmosfera de insatisfacción angustia, depresión malestar en general y por lo tanto poca comunicación entre sus miembros es un problema en la medida en que una estructura existente se hace disfuncional no pudiéndose desempeñar eficazmente su finalidad específica”.

En nuestro plan de estudio incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate, en el período 2016-2017 el objetivo de realizar esta investigación es dar un enfoque global del incumplimiento al deber alimentario y a la desintegración de la familia para analizar el inhóspito tema a los posteriores es conocer cuáles son los principales factores internos y externos,

Según la revista argentina Vivir mejor (2014), “la desintegración de la familia provocar otros problemas sociales a efecto podemos mencionar hijos más propensos a caer en las garras de las drogas, conducta violenta, incorporación de los hijos a conductas delictivas, falta de apoyo moral, enfermedades personales, falta de una educación familiar de calidad, crianza de los hijos por parte de otros familiares como abuelos”.

Soluciones a la desintegración familiar. Así como la desintegración en la familia tiene causas y efecto también tiene soluciones que cada uno puede buscar en estas soluciones están las siguientes: Establecer una buena comunicación en la pareja, corregir adecuadamente a los hijos cuando sea necesario, desarrollar valores familiares y morales, buscar fuentes de trabajo cercana a la familia.

Desintegración familiar. “Se define como la separación de uno o de varios miembros del núcleo familiar creando así una desestabilización en su funcionamiento y propiciando una educación disfuncional de sus hijos”.

La desintegración familiar es un mal social que afecta al entorno familiar por consecuencias de esto se producen feminicidios, homicidios pobreza drogadicción alcoholismo prostitución todo este producto de la mala comunicación que existe entre padreas e hijos.

2.1.5 Marco legal.

Antecedentes históricos el derecho de familia no ha sido analizado minuciosamente en nuestra historia republicana en este aspecto es necesario hacernos algunas preguntas porque se ha dejado de lado por mucho tiempo la preocupación de la asistencia se deber brindar a los miembros de una familia en nuestro país.

“Según la Ley N° 13906. Ley de abandono de familia, fue publicada el 24 de enero de 1962, Disposiciones y sanciones para los que incumplen en prestar alimentos”.

“Art. 1°. El que teniendo obligación a prestar alimentos a un menor de 18 años de edad o aun mayor incapaz que está bajo su patria potestad o tutela u otra forma de dependencia al ascendiente invalido o necesitado o al cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa se sustrajera intencionalmente, de su cumplimiento será reprimido con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años o multa de seiscientos soles sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento de la obligación alimentaria, la pena penitenciaria no será mayor de seis años si como consecuencia directa del estado de abandono familiar sobreviniere algún daño grave o la muerte de la persona desamparada y se presume que el incumplimiento es intencional salvo prueba en contrario, las multas se impondrán en beneficio de los alimentistas si el demandado a simulado otro proceso de alimentos, que incorpora a nuestra legislación penal esta nueva y controversia para algunos es figura delictiva: empero que en honor a la verdad con este dispositivo se encendía una luz de esperanza para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les signaba un quantum por concepto de pensión de alimentos no lograban cristalizar su natural intención de esperanza de vida atendiendo así contra su seguridad esta ley tuteló los deberes de asistencia

familiar por un espacio un poco más de treinta años, más tarde en el año de 1991 nuestros legisladores incluyen y unifican dentro de nuestro vigente código penal, el título III, denominado delitos contra la familia, que en su capítulo IV. Art. 149 y 150, se dedica al delito de omisión a la asistencia familiar, cabe destacar que los citados artículos entraron en vigencia con la cesión del decreto legislativo N° 768 del año 1993, que deroga la ley N° 13906.”

Constitución Política del estado peruano.

“Art. 2° toda persona tiene derecho a la vida a la seguridad y a ser protegido, en su literal C Inc. 24 no hay prisión por deudas este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento del deber alimentario”.

“Art. 4° la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono también protege la familia y promueve el matrimonio reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

“Código Civil en el artículo 472° establece que: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

“Artículo 473°del Código Civil- el incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de ate. El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.” Obligación recíproca de alimentos”.

“Artículo 474° CC, se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes. 3.- Los hermanos”.

“Artículo 475° del Código Civil establece que: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1.- Por el cónyuge. 2.- Por los descendientes. 3.- Por los ascendientes. 4.- Por los hermanos”.

“Artículo 483° CC. - El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.” Formas diversas de dar alimentos.

➤ **Normativa legal que sustenta las variables de estudio.**

Incumplimiento a la obligación de asistencia

Código penal

Mediante el decreto legislativo N° 635 publicado el año 1991, incorpora la figura de omisión de asistencia familiar al Código Penal en el Capítulo IV – Art. 149.- Omisión de asistencia alimentaria.

“Artículo 149°. El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

“Este delito se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo”.

➤ **Desintegración a la familia. Ley de fortalecimiento de la familia**

Ley N° 28542

Publicado el 26 de Mayo 2005, “La presente Ley tiene como objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.”

Estado desarrollará entre otras políticas y acciones, las siguientes:

“Artículo 2.- De las políticas públicas con perspectiva de familia

- a. La orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia. La promoción de las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre.
- b. La promoción de la estabilidad de la familia basada en el respeto entre todos sus integrantes.
- c. La promoción a nivel regional y municipal de planes, programas, proyectos y servicios especializados de fortalecimiento de la familia.
- d. Promover los estudios y/o investigaciones sobre la situación de la familia en el Perú”.

“Artículo 3.- Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) es el ente rector responsable de la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas de fortalecimiento de la familia, en coordinación con todos los sectores involucrados en la materia.”

“Ley Nª 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Promulgada el 06 de noviembre 2015, “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

“Artículo 2. Principios rectores”

Principio del interés superior del niño

“En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño”.

Código de los niños y adolescentes

Ley N° 27337

Promulgado el 21 de julio 2000, detallan los más primordiales derechos del niño y el adolescente.

Derechos Civiles

“Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona”.

“Artículo 4.- A su integridad personal.

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.

“Artículo 8.- A vivir en una familia.

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.”

Marco temporal.

La investigación que se realizará en el transcurso de doce meses abordará la situación enmarcada entre los años 2016 al 2017. Del delito de incumplimiento de

la Obligación de Asistencia Familiar y desintegración de la familia en el Distrito de Ate.

Contextualización histórica.

Antiguamente, el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida por mandato judicial se trataba en los fueros civiles. “En el Perú, la tipificación como delito se introdujo en la legislación penal por medio de la ley N° 13906 de 1962. La razón por la que este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe, fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A esto se une que, en la actualidad, la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos”.

“Todo esto queda plasmado en la Constitución que establece, en su artículo número 4, que la comunidad y el Estado protege a la familia reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad. Teniendo esto en cuenta el actual Código Penal acoge un capítulo denominado Omisión de asistencia familiar. El bien jurídico protegido es la familia, dado que este capítulo está ubicado en el Título III De los delitos contra la familia. Pero es necesario precisar este bien jurídico puesto que no se protege toda la familia si no, específicamente, deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas”. El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica *sumi-pontificatum* dic. El maestro Bramont Arias “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”.

Política.

El proceso inmediato en los delitos de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia, y otros delitos en su real alcance a una adecuada política de descarga procesal, son los alcances del aceleramiento procesal que promueve el proceso inmediato.

Social.

En toda sociedad civilizada , el sistema jurídico está fundamentado sobre la Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en “la Constitución Política del Estado Peruano, y dentro de ella considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad, pero no obstante la importancia que tiene a nivel Constitucional ,en la realidad no hay concordancia entre el espíritu de la norma y las relaciones familiares a la que va dirigida, más aún si tenemos en cuenta que la sociedad que está en constante cambio, no se promueve con eficacia la vigencia de los valores de la vida matrimonial y familiar, y no se considere una pesada carga económica la obligación de acudir con alimentos a la prole, porque existe un mandato judicial, perdiéndose de vista el valor del ser humano indefenso que han traído al mundo y necesita de las condiciones económicas mínimas para desarrollarse como persona”.

Otro aspecto relevante, que se debe mencionar después de lo expuesto anteriormente es que la demanda de alimentos y posterior acceso a la vía penal por el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar. Es una consecuencia de una serie de situaciones que generalmente los padres no pueden dar solución, por lo que recurren a las Fiscalías, Juzgados y defensorías del niño y el adolescente. En este caso, nuestra investigación se desarrolla en el Distrito de Ate.

“Cultural.

En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Concepto jurídico de asistencia familiar.- “Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos (472), nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

“Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.

Estudios relacionados

“Incumplimiento del Deber Alimentario de Niños y Niñas y Adolescentes”
(Ysabel Liz Navarro Navarro Lima 2014) Tesis para Optar el Grado Académico de Magister.

“Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012”. Eusebia Eufracia Amanqui Quispe (Dic-2016) Tesis para optar Título Académico Magister en Derecho.

“Extíngase la Obligación que tiene el Obligado Principal de Pasar Alimentos, al beneficiario” María Lourdes ramón Armijos (2011). Tesis para optar el Título académico de Abogada.

“El delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar en el Derecho y Jurisprudencia. Argentina 2006”. (Otto Crippa García). Tesis de pregrado.

Preguntas orientadoras

“Según Núñez Ramos (2007), el objeto de la investigación será esa parte de la realidad jurídica sobre la cual concentramos nuestra atención, para describir, comparar, analizar, proyectar o detectar la evolución de un fenómeno jurídico específico.

Nos podemos plantear las siguientes preguntas:

¿Se considera que es posible que el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia cambiara en adelante?

¿Existe la posibilidad que el estado priorice mayor atención al delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia,

¿Este delito de peligro por el incumplimiento a dar alimentación, seguirá condicionando al agente activo con prisión efectiva si no paga y no cumple con su deber?”

¿Sugiere como estudiar más adecuadamente el fenómeno de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el futuro?

¿En qué medida, el Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar y desintegración familiar vulnera el orden socio económico?, ¿Por qué afecta a la familia, el incumplimiento a la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el Distrito de Ate?

¿Cuándo, el Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar desintegra el grupo familiar?

¿Dónde y cómo afecta el Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia?

Relevancia.

En la medida de los juzgados de paz letrados están legitimados para internar al obligado en el instituto nacional penitenciario hasta que cumpla con su obligación alimentaria la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos permite al alimentista que goce de sus derechos para su normal desarrollo.

“La familia es de mucha importancia, entendiéndose como célula básica de la sociedad, y también al grupo primario del ser humano esto es así ya que la familia, actúa como el primer grupo de personas con las cuales el ser humano

nace y entra en contacto convencionalmente se entiende por familiares secundarios a los tíos primos abuelos y sobrinos.”

Contribución. En la familia, contribución es un tributo o forma de pago a beneficiarios de una utilidad económica, los mismos que son entregados por el obligado de dar alimentos.

Abarca una problemática lamentable, y se ha perpetuado a través de los años en los diversos extractos socioeconómicos nos referimos al incumplimiento del rol y cuidado y protección por los progenitores para sus hijos, hijas, ocurre generalmente en mayor porcentaje en familias menos instruidas y carentes de recursos económicos.

2.2. Bases teóricas de las variables.

En el presente trabajo de investigación se consideró deferentes teorías y conceptos de destacados juristas nacionales e internacionales, estudiándose y explicándose ampliamente el concepto del delito de incumplimiento u omisión a la obligación de asistencia familiar y Desintegración de la familia en el distrito de Ate – 2016 - 2017.

2.2.1. Concepto de Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar.

“El tipo penal cobija un supuesto por prisión por deudas se debe señalar como se ha indicado el fundamento de la obligación alimentaria es deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia y su finalidad es la subsistencia de los beneficiarios por lo que en ese sentido el bien jurídico protegido por las normas es la familia y no el patrimonio, Según el autor Tomas Aladino Gálvez Villegas. (2011, pág.1103).”

Sin embargo, nuestra “Constitución Política del Perú de 1993 en su art. 2º, inciso 24), literal C, prescribe como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal prescribiendo no hay prisión por deudas, este principio no limita el mandato judicial de los deberes de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar”. El incumplimiento de la

obligación a la asistencia familiar y desintegración de la familia, estaría generando un impacto negativo en la implementación del código procesal penal del 2004.

Por lo que en ese orden de ideas teniendo en cuenta nuestra constitución deja la posibilidad de ser detenidos por no pagar alimentos a quienes están obligados a proporcionar, esta situación aún sigue siendo un gran problema toda vez que los juzgados de Paz Letrados en mérito al art. 566 del código procesal civil, pueden proceder con el apercibimiento y remisión fiscal, copias certificadas de liquidación.

Al respecto, “el Código Civil en su art. 472°, nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.” Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad,

Según “Hinostroza Meguez Alberto (2011.681) mantiene que dicho acto el trámite de interposición de denuncia penal por el delito de incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar, la resistencia del obligado alimentante a pagar una vez requerido legalmente para las pensiones alimentarias fijadas en la firme sentencia correspondiente expedida por un proceso de alimentos”.

Por lo que en ese orden de ideas considero: que vendría una carga procesal dejando de lado el interés superior del niño que se encuentra prescrito en nuestro código de los niños y adolescentes en su título preliminar en el art. IX la cual es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor.

2.2.2. Desintegración familiar.

Según Basmeson y Caicedo (2011). “Se denomina a la ausencia parcial, temporal o total de los progenitores que provocan repercusiones psicológicas principalmente en los hijos desde el punto de vista psicológico se define como la distorsión o mal funcionamiento de los roles asignados creando situación inadecuada una atmosfera de insatisfacción angustia, depresión malestar en general y por lo tanto poca comunicación entre sus miembros es un problema en

la medida en que una estructura existente se hace disfuncional no pudiéndose desempeñar eficazmente su finalidad específica”.

“En ese orden de ideas consideramos que es informalidad para la nueva generación que comience a desintegrarse la familia sin considerar las causas que ocasiona al núcleo familiar, vivir con poca esperanza, adaptarse a un nuevo esplendor de vida buscando ayuda para encontrar el sustento.”

En nuestro plan de estudio Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate, en el periodo 2016 – 2017, el objetivo de realizar esta investigación es dar un enfoque global del incumplimiento al deber alimentario y a la desintegración de la familia para analizar el inhóspito tema a los posteriores, es conocer cuáles son los principales factores internos y externos las desintegraciones de la familia provocan otros problemas sociales en efecto podemos mencionar hijos más propensos a caer en las garras de las drogas, conducta violenta, incorporación de los hijos a conductas delictivas, falta de apoyo moral, enfermedades personales, falta de una educación familiar de calidad, crianza de los hijos por parte de otros familiares como abuelos.

Soluciones a la desintegración familiar. Así como la desintegración en la familia tiene causas y efectos también tiene soluciones que cada uno puede buscar en estas soluciones están las siguientes: Establecer una buena comunicación en la pareja, corregir adecuadamente a los hijos cuando sea necesario, desarrollar valores familiares y morales, buscar fuentes de trabajo cercanos a la familia.

Desintegración familiar. Se define como la separación de uno o de varios miembros del núcleo familiar creando así una desestabilización en su funcionamiento y propiciando una educación disfuncional de sus hijos, la desintegración familiar es un mal social que afecta al entorno familiar y como consecuencia de esto se producen feminicidios, homicidios, pobreza, drogadicción, alcoholismo, prostitución, todo este producto de la mala comunicación que existe entre padres e hijos.

Concepto de desintegración familiar. “La desintegración familiar es un hecho social que consiste en la ruptura progresiva o violencia de los lazos afectivos y materiales que hacen posible la vida familiar en armonía. Es la quiebra y disolución de la sociedad conyugal basada en la vida en común entre los padres y los miembros de la familia. La desintegración familiar es uno de los problemas más agudos que viven las familias a consecuencia de la crisis de valores existentes dentro de la sociedad “.

Faces de la desintegración familiar, “la creciente tensión entre los padres que llevan a la separación física la decisión de divorciarse; adaptación de cada uno de los padres a su vida como separados los padres separados deben dar el afecto necesario y oportuno a sus hijos a pesar de lo que suceda, los hijos siempre necesitan que haya alguien que los oriente y les guíe por el buen camino del bien generalmente el papa es el que se desatiende de los hijos, pero esto no debe suceder, el padre debe cambiar sus actitudes y demostrándoles a sus hijos que a pesar de los problemas de separación el amor por ellos es eterno. La unidad familiar está sufriendo cada vez dificultades más crecientes de tal manera que la desintegración se ha convertido en un fenómeno social en crecimiento motivado por diversas causas, entre los que sobresalen los socio-económicas la frivolidad, la intolerancia, la comunicación, la irresponsabilidad, falta de previsión y derroche de bienes maltrato familiar, abuso de menores, maltrato a la mujer madre o esposa”.

La frivolidad: consiste en el comportamiento de las personas que se dejan llevar por cosas sin importancia hasta cambiar de opinión de su conducta.

La incomunicación: la familia se constituye para compartir, sentimientos, anhelos, deseos, bienes materiales, basados en una verdadera comunidad entre sus miembros, un cabal conocimiento de lo que piensa y siente cada uno la comunicación es un poderoso medio de unificación de esfuerzos a fin de lograr el engrandecimiento y bien estar, pues genera el apoyo mutuo para el logro de los objetivos trazados

La intolerancia: consiste en la falta de respeto y consideración a las opiniones y actos de las personas. Es sinónimo de autoritarismo de imposición de las formas de pensar y actuar

“La irresponsabilidad es contraria a la virtud de la responsabilidad consiste en realizar nuestros actos sin tomar consideración las consecuencias negativas que pueden traer consigo. Es un mal ejercicio de los derechos y deberes. Se actúa irresponsablemente cuando no se medita con los resultados”.

Falta de previsión y derroche de bienes: prever consiste en adelantarse a la realización de un hecho y sus consecuencias. El derroche consiste en mal gastar o destruir los bienes cuando no se prevé las consecuencias de nuestros actos y sobre todo el gesto inútil o destrucciones de los bienes matrimoniales que constituyen a la base económica de la familia, esta termina por desintegrarse los padres o hijos pródigos jamás constituyen la unidad familiar a su engrandecimiento y progreso porque no saben cuidar la base fundamental de la existencia de la familia.

2.3. Definición de términos básicos.

Conducta. Manera con que los hombres se comportan en su vida, acciones conjunto de acciones con que un ser vivo responde a una situación.

Comportamiento. Manera de comportarse. Conducta proceder.

Denuncia fiscal. “El Ministerio Público le corresponde promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad de los intereses públicos tutelados por el derecho”.

Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es la familia y especialmente los deberes de tipo asistenciales. Es así jurisprudencialmente se ha sostenido que el comportamiento punible en esta clase de ilícitos es de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico es la familia de acuerdo a lo previsto en el código de los niños y adolescentes.

Sujeto activo. “El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligado a prestar una pensión de alimentos fijada previamente por resolución judicial de este modo los sujetos que pueden ser pasibles de una

resolución judicial serán los cónyuges los ascendientes, descendientes y los hermanos de este ilícito el sujeto activo puede ser el abuelo, el Padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima así mismo puede ser el cónyuge respecto del otro finalmente cualquier persona que ejerza el mandato legal”.

Sujeto Pasivo. Es aquella persona beneficiaria de una pensión de alimentos mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el Padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima así mismo puede ser el cónyuge respecto del otro finalmente cualquier persona que ejerza el mandato legal. Una función de tutela, curatela o custodia.

Abandono de mujer en gestación. “El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada aparece debidamente tipificado en el tipo penal en el Art. 150° del código sustantivo que literalmente señala: el que abandona a una mujer en gestación. A la que ha embarazado y que se haya en situación crítica será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días de multa”.

Agraviado. Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica. Con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Desaparición de la condena. El precepto previsto en el Art, 61° del código penal señala que “la condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso ni infrinja de manera persistente y reiterada a las reglas de conducta establecidas en la sentencia”.

Incumplimiento de la obligación alimentaria. Este delito de la obligación alimentaria la encontramos tipificado en el Art. 149 del Código Penal. Este se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Imputado. Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación de un hecho que revisten caracteres de un delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

La familia. En sentido amplio es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio. El parentesco o la afinidad. En sentido restringido. La familia

puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer. Padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces).

La restitución. Es la forma de responsabilidad más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de las cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del hecho ilícito.

Medidas de seguridad. El derecho penal tiene como finalidad última el evitar los delitos, siendo que la realidad señala que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que frente a ello la misma ciencia penal a incluido las llamadas “medidas de seguridad” que tienen como fundamento la peligrosidad del delincuente.

Pena. El vocablo pena es sinónimo de castigo, en general indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la aflictividad; por lo que una pena no aflictiva constituye un verdadero “contradictio in terminis” de lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, aplicando precisamente a los que delinquen en calidad de retribución del acto delictivo cometido. Pero con el fin de impedir la comisión de delitos.

Pena privativa de la libertad: “La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua, que viene a constituir una clase de pena “eliminadora” que atenta contra la dignidad y la humanidad de la persona guardando abierta contradicción con los principios de racionalización de la pena”.

Reserva del fallo condenatorio. La reserva del fallo condenatorio tiene un origen convergente con la condena condicional diferenciada de esta última en algunos matrices, pero no sostenidas ambas bajo un mismo horizonte: que es de orientar todo el sistema de penas a fines preventivos y de reservar la pena privativa de libertad para los injustos más graves a partir de nuevos mecanismos punitivos más resocializadores y materialmente accesibles para el estado.

Revocación de la suspensión de pena. En el Art. 60° del código penal prevé una serie de sanciones ante el incumplimiento de las reglas de conducta

impuestas al panado. Durante este I periodo el condenado debe comportarse bien,

Madre. El termino madre es empleado a la mujer que cumple con la función de cuidar a sus hijos, el hogar y de procurar la estabilidad emocional con el mismo bien común.

Padre. Este término cuya función principal es de proveer, el recurso económico para la familia desde el punto de vista de género del padre se relaciona con el esfuerzo que ponen al respecto ejerciendo un rol parental o un status de trabajo tiene importancia en el ámbito psicoanalítico.

Hijo. Hablar del hijo es mencionarlo como producto de la relación de una pareja desde el contexto de familia. Este concepto refiere como persona o animal respecto a su padre o a su madre hacemos referencias al conjunto de actitudes

La sentencia. “Se entiende por expresar lo que se opina es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses aplicando criterio lógico el derecho que corresponda a cada caso concreto para la resolución de la controversia”.

CAPÍTULO III

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Hipótesis general.

NO APLICA.

3.1.2. Hipótesis Específicas.

NO APLICA

3.2. Variables de estudio

- **Variable 1: “Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar”.**
- **Variable 2: “desintegración familiar”**

3.2.1. Definición Conceptual de las variables

Variable 1 “Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar”

Mediante el “decreto legislativo N° 635 publicado el año 1991 se incorpora la figura del delito de Omisión a de asistencia familiar al Código Penal en su art. N° 149.”

Concepto: Es un delito que consiste en sustraerse es decir en apartarse o en separarse del deber de proporcionar alimentos por lo tanto es una omisión. Pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena.

Variable 2 “Desintegración familiar”

“Mediante la Ley 26260, (protección frente a la violencia familiar), puesto que la conducta de omisión causa daño físico y psicológico a los hijos e hijas considerados sujetos de protección”.

“Ley N° 30364, Ley de prevención que tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra los integrantes del grupo familiar y cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física”.

Concepto: La desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros. (Dante Abad Zapata) (1999) En ese orden de ideas también consideramos importante la dación de las leyes mencionadas que protegen a los miembros de familia y tratan en lo posible de evitar la desintegración de la familia.

3.2.2. Definición Operacional de las Variables:

3.2.2.1. Definición Operacional de la variable 1: Incumplimiento a la obligación de asistencia familiar.

Dimensión 1:

- **Prestación de alimentos;**

“Según el código civil peruano en su Art. 472 se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica según las posibilidades de la familia”, Según Hinojosa Mínguez, “la obligación alimentaria es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida en determinadas circunstancias”.

- **Delito de peligro.**

“La responsabilidad penal conlleva la idea de peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece”. Considerado como un delito de riesgo, son tipos penales en que el estado reacciona imponiendo el castigo penal no ante la acusación de un resultado material de daño o lesión del bien jurídico protegido que es la familia. (Martha Adelcinda Ruiz Pérez – Juez del Juzgado Especializado de Chincha).

- **Sujeto pasivo.**

“Según el Código Penal Peruano en su artículo 149. Es la persona quien sufre las consecuencias del ilícito penal de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar, se beneficiará de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial”. Al igual como sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, tío, el hermano respecto a la víctima así mismo puede ser el cónyuge respecto al otro finalmente cualquier persona que ejerza por mandato legal una función de tutela curatela o custodia.

Indicadores de la variable 1

- **Salud.**

“El código penal peruano en su art. 149, el menor alimentista tiene derecho a esta prestación de la salud así mismo la ley general de la salud, ley N°26842 nos dice. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Hasta el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social es decir el concepto de salud no solo cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones si no que va más allá de eso también

podríamos decir que es el grado de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo”.

- **Educación.**

“En la norma jurídica del estado en su art. 149 la educación es considerada dentro de la pensión de alimentos. Se puede definir como el proceso de socialización de los individuos al educar una persona asimila y aprende conocimientos”. También implica una concienciación cultural y conductual, se materializa en una serie de habilidades y valores que producen cambios intelectuales emocionales y sociales en que el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado valores que pueden durar toda la vida o solo un periodo de tiempo.

- **Recreación.**

Se entiende por recreación a todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento. La recreación se da normalmente a través de la generación de espacios en los que los individuos pueden participar libremente de acuerdo a sus intereses y preferencias. La noción básica de una situación de recreación es la de permitir a cada uno encontrar lo que más placer le genera.

3.2.2.2. Definición operacional de la variable 2: desintegración familiar:

“Mediante Ley 26260, (protección frente a la violencia familiar), puesto que la conducta de omisión causa daño físico y psicológico a los hijos e hijas considerados sujetos de protección.”

Concepto: “La desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros. (Dante Abad Zapata) (1999) es la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia originando conflictos irresueltos y/o mal resueltos

en su interior produciendo la carencia de proyectos comunes entre los integrantes de una familia. (Laurens, 2006)”.

Dimensiones de la variable 2: Dimensión 1:

- **Familia.**

“Art. 4º Constitución Política del Perú, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono también protege *la familia* y promueve el matrimonio reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

Cuyos elementos son biológicos, psicológicos y culturales, se define como un grupo social irreductible a los otros grupos su formación, su estructura, sus dimensiones, sus condiciones de vida, sus necesidades, sus relaciones entre sus miembros y sus relaciones con el conjunto del cuerpo social y sus funciones varían con el tiempo y espacio en conexión con los sistemas de sociedades y las formas de civilización.

- **Comunicación familiar.**

Contribuye mejores relaciones al interior de la familia estimula la confianza mutua y facilita a los padres su labor formadora al existir un canal abierto que les permita transmitir valores, ideas, Etc. “Una comunicación clara directa y abierta, facilita el desarrollo de un clima familiar positivo, así como también promueve la resolución de conflictos familiares (Montenegro-2012).”

- **Valores de la familia.**

Son los principios que permiten orientar la manera de comportarse entre las relaciones personales que llevan dentro de la afinidad de sentimientos, afectos e intereses que se basan en el respeto mutuo que pueden tener las personas y es la certeza fundamental que los puede ayudar a conceder, apreciar y decidir cosas en lugares de otros comportamientos o fuentes de

satisfacción y plenitud moral. Tenemos los siguientes: respeto, responsabilidad, honradez, perseverancia, generosidad, honestidad, autoestima, justicia, comunicación y amor. La emoción básica que sustenta la relación entre padres e hijos y entre los integrantes de la pareja, en la familia se recibe el amor y se aprende a darlo. Además, se aprende las formas de expresión de dicho amor y se aprende a compartir y aceptar a los demás.

Indicadores de la Variable 2

- **Padres**

Ser padres significa tener la autoridad ética y moral y regirse como persona modelo para sus hijos, dando testimonio de vida. Se identifica y promueve los principios y valores del humanismo, en ellos enmarca su vida y es artífice del crecimiento espiritual, moral, humano, afectivo, social de su familia.

- **Núcleo de la sociedad**

La constituye un grupo de personas unidas por el parentesco, origen del mismo se encuentra en la sangre, el matrimonio, la unión legalmente aceptada dentro del ordenamiento jurídico. Hoy en día la familia sigue siendo considerada como la unidad básica de la sociedad. La familia es el lugar donde nacemos y crecemos; encontramos protección, seguridad y aspiramos a desarrollarnos y alcanzar la felicidad. Por ello es uno de los grupos sociales que requieren una especial atención.

- **Relación**

El parentesco es la relación jurídica que nace entre personas que descienden de un progenitor común. Las fuentes de este parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción. El matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción.

- **Filiación**

La filiación es el vínculo jurídico existente entre dos personas donde ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico una es descendiente de la otra.

“Dentro del marco jurídico de la relación filial puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial o que la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.”

- **Unión**

Implica la acción o el resultado de unir a algo o la acción que emprende un individuo al unirse a otro individuo, para que existan las sociedades y la correcta interacción entre los individuos es muy importante la unión familiar. Asimismo, es común la unión cuando una pareja contrae enlace civil, se une para toda la vida, lo que se denomina como matrimonio, para crear lazos de unión familiar en donde la comunicación es esencial para que, tanto padres como hijos, creen pilares de confianza que garanticen la estabilidad del hogar.

- **Comportamientos personales**

El comportamiento de una persona remite a su modo de ser, es decir, a su actitud. El comportamiento remite a las acciones de una persona y a los hechos que muestra en la rutina cotidiana. Una persona no solo se define a sí misma por sus palabras sino también por sus hechos. Pero lo verdaderamente importante es que exista coherencia entre pensamiento, sentimiento y acción con el objetivo de vivir en armonía y que los hechos sean un reflejo de la ética personal del individuo. “Es decir, el comportamiento de una persona, aunque es práctico también tiene una base teórica llamada ética personal. Dicha ética personal está marcada por principios fundamentales que son los que sirven para diferenciar entre el bien y el mal.”

3.3. Nivel de la investigación

Según Fabián Hernando Ramírez Atehortúa, (2012) nos dicen que “En una investigación de tipo cualitativo se persigue la coherencia en sus resultados y también la posibilidad de soportarlos en evidencia empírica, brinda la posibilidad de trascender de la casuística a conocimientos un poco más generales pero no necesariamente universales ni en atención a leyes o determinismos, examina y separa los factores accidentales o contextuales que pueden afectar los resultados, existe conciencia epistemológica y de que los rasgos ideológicos no afecten o parcialicen la interpretación, se pretende captar el sentido y el significado, lo simbólico y la intersubjetividad.”, y es por esta razón que nuestra investigación es de tipo descriptiva explicativa con un enfoque cualitativo con el propósito de determinar la relación entre incumplimiento de la Obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia frente a las infracciones de la ley penal: No experimental: porque no habría manipulación de las variables si no observaciones y análisis del contenido, estará estudiado conforme se manifiesto en su contexto natural.

3.4 Diseño de la investigación

El diseño de investigación es el no experimental según Sampieri, (2010) son aquellos que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

3.5. Población y Muestra de estudio

3.5.1. Población

La población de casos de incumplimiento a la obligación alimentaria corresponde al distrito de Ate Vitarte.

3.5.2. Muestra

Es de cincuenta (50) casos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en las fiscalías, provincial mixto de Ate y de Huaycán y la corte superior de justicia de Lima Este, en el período 2016-2017.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son métodos o procedimientos que se han utilizado para el desarrollo del presente trabajo de investigación. Realizándose la recolección de datos y para tal fin se procedió a realizar entrevistas a los fiscales provinciales mixtos en lo penal sobre el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, las mismas que son confiables y válidos y aseguran la validez interna de los resultados (validez y confiabilidad).

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se realizó la técnica de recolección de datos basado en la entrevista a los fiscales provinciales mixtos en lo penal sobre el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar. “Obteniendo dicha información de manera documentada para la realización de este trabajo de investigación, consistente en los ingresos de denuncias de incumplimiento a la asistencia familiar (D.L. 1194) a los órganos jurisdiccionales de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este de los años 2016 - 2017. A sí mismo de las denuncias penales ingresadas a la fiscalía provincial mixta de Ate vitarte y 1° Y 2° Fiscalía provincial mixta de Huaycan. (D.L. 1194).”

3.6.2. Instrumento de recolección de datos

Se utilizó el cuestionario, a abogados de la Corte superior de justicia de Lima Este con competencia territorial en el distrito de Ate y fiscales titulares de las fiscalías provinciales mixtas de Ate y Huaycán, con relación a los casos de incumplimiento u omisión a la asistencia familiar ocurrido en los años 2016 - 2017.

3.7. Métodos y análisis de datos

Para desarrollar y comprobar las hipótesis planteadas en la presente investigación se procedió a elaborar un cuestionario de preguntas para realizar la entrevista a los fiscales especializados en lo penal de las fiscalías provinciales mixtas de Ate Vitarte y Huaycán, expedientes libros y conversaciones con las mismas personas que son procesados y sentenciados por este delito relacionadas al delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar ocurridos en los años 2016 - 2017.

3.8. Desarrollo de la propuesta de valor

Nuestra propuesta de valor, es el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración familiar, que vulneran el principio del interés superior del niño.

3.9. Aspectos deontológicos

Las interrogantes vinculadas a los aspectos deontológicos consisten en hacer en cada ocasión lo que es recto y apropiado y demostrar la realidad como es nuestro trabajo de investigación: “Incumplimiento de la Obligación de Asistencia Familiar y Desintegración de la Familia en el Distrito de Ate en el periodo 2016 - 2017, esta teoría se formula y se asume que se llevó a cabo correctamente la actividad profesional de realizar el estudio apoyándonos en normas y valores de carácter deontológico demostrando determinados niveles de exigencia y calidad en el trabajo donde se especifican el adecuado ejercicio de las tareas apropiadas y las consideraciones morales acerca de estos aspectos complejos y llevar abiertamente el espíritu claro de hacer valer correctamente el fiel cumplimiento las pautas a seguir de este análisis de tesis”, nuestra propia conducta es de realizar un determinado trabajo de forma correcta, adecuada y eficiente y defender de manera proactiva los derechos y deberes personales y colectivos marcando los poderes del estado y la sociedad civil. Interactuándose con personas de principios éticos sólidamente constituidos, informándoseles ampliamente y detalladamente sobre este tema de investigación de: Incumplimiento de la Obligación de Asistencia Familiar y Desintegración de la Familia en el Distrito de Ate en el periodo 2016 – 2017.

CAPITULO IV

IV. RESULTADOS

Las fuentes de información en el cual se sustenta la presente investigación es producto del análisis de 50 (cincuenta) expedientes en calidad de muestra, obtenido de un universo de 150 (ciento cincuenta) casos tramitados en la **01°** Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán – Vitarte, período 2016-2017; sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias; la entrevista realizada al Dr. Marco Polo Gonzales Dionisio, fiscal de Lima Este, especializado en delitos contra la familia, que conoce sobre el incumplimiento de obligaciones alimentarias en su respectiva jurisdicción y debidamente operacional izada las variables y en concordancia con las interrogantes y los objetivos tanto el general como los específicos se tiene los siguientes resultados:

“El incumplimiento de la obligación de asistencia familiar afecta en la desintegración del núcleo familiar en el distrito de Ate. Ya que al incumplirse la resolución judicial que la ordena, afecta socio económicamente y se desampara a la prole. Vulnerándose el derecho a la subsistencia y haciendo peligrar la vida o la integridad física de la persona e incluso en sus posibilidades de desarrollo integral que originaran la desintegración familiar.”

El delito de incumplimiento a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, siendo más notoria su incidencia en los estratos menos favorecidos del distrito de Ate. Teniendo como causas a la negligencia y morosidad que se da por el cumplimiento tardío de la obligación alimentaria. Presentando como característica principal que la unidad familiar en el distrito de Ate, está sufriendo cada vez dificultades más crecientes de tal manera que la desintegración familiar se ha convertido en un fenómeno social en crecimiento motivado por diversas características entre los que sobresalen los socio-económicas, la frivolidad, la intolerancia, la incomunicación, la irresponsabilidad, maltrato familiar, abuso de menores, maltrato a la mujer madre o esposa, etc.

ENTREVISTA

La siguiente entrevista se realizó con el objetivo de determinar de qué manera afecta el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en la desintegración del núcleo familiar en el distrito de Ate.

Metodología cualitativa se plantea para descubrir o plantear preguntas que ayuden a construir la realidad tal como observan los sistemas sociales definidos.

Entrevistado: Dr. Marco polo Gonzales Dionisio

Fiscal de 2da. Fiscalía penal de Santa Anita-Lima Este

Especialidad: Magister en Ciencias Penales.

1.- ¿Cómo considera el incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar en las circunstancias de los delitos continuados o permanentes?

Debe sostenerse el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, podría revestir las características de un delito permanente en aquellos supuestos en que el incumplimiento a la obligación de entregar a dar una pensión de alimentos se mantiene en el tiempo, es decir el sujeto obligado al efectuar un pago por alimentos no lo hace por lo tanto, la situación de afectación del bien jurídico se mantiene en el tiempo

INTERPRETACIÓN: que el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar tiene naturaleza de un delito permanente, en tanto, el obligado a cumplir con su obligación alimentaria no lo hace.

CONCLUSIÓN: en los procesos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar la situación sobre el agraviado se mantiene en el tiempo en tanto, no cumple con entregarle una pensión de alimentos que exista una liquidación de pensiones que se haya aprobado judicialmente en un mismo proceso materia de sentencia.

2.- ¿Cómo cree usted que se podría superar el exceso incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en el proceso inmediato?

A través de la aplicación de mecanismos de simplificación procesal (principio de oportunidad) a nivel de investigación preliminar para evitar que se lleve a cabo el

proceso inmediato. El imputado en los procesos de incumplimiento de Asistencia Familiar debería ser mayormente a través del principio de oportunidad en la investigación preliminar.

INTERPRETACIÓN: el Ministerio Público por el principio de oportunidad se abstiene de iniciar la acción penal ante órgano judicial. Sobre el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar.

CONCLUSIÓN: en el proceso de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, se debe tener ciertos criterios para utilizar el principio de oportunidad en la que el fiscal penal, sigue una serie de pautas en la que una vez recibidos los actuados verificara los elementos probatorios de la comisión delictiva y la vinculación del imputado o participe en ella.

3.- ¿Cuáles son las características del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?

Sobre el particular hay que señalar que en el proceso inmediato resultan tres supuestos: conforme al artículo 446 del código procesal penal, pero aparte de ello también su aplicación para los casos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, conduciría estado de ebriedad, las características en el proceso inmediato del incumplimiento a la obligación de asistencia familiar se elevan en base a lo siguiente.

Primero cuando se remite la denuncia en el Juzgado, cuando el derecho de parte debe verificarse que existe una sentencia donde se halla dispuesto el pago de pensión de alimentos, que exista una liquidación de pensiones que haya aprobado judicialmente un proceso materia de sentencia Por haber existido un requerimiento por parte de la autoridad judicial, para que se cumpla con el pago de la pensión alimentaria, bajo apercibimiento expreso de remitirse copia al Ministerio Público en caso de incumplimiento, para ser procesado por incumplimiento de la obligación de asistencia familiar.

INTERPRETACIÓN: que el delito de incumplimiento de la obligación de Asistencia Familiar se encuentra previsto en el artículo 446 inciso 4to. Del Código Procesal Penal. Del año 2004 con el Decreto Legislativo 1194 de fecha domingo

30 de agosto del 2015 Que se constituye un supuesto adicional para la aplicación de esta clase de procesos.

CONCLUSIÓN: es un supuesto para la aplicación del proceso inmediato.

4.- ¿En el supuesto delito de Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar como coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación?

La experiencia cotidiana en la práctica jurídica nos ha enseñado que los obligados a cumplir con la obligación alimentaria son renuentes a efectuar el pago por alimentos a pesar que implique que pueden ir presos. Estando dispuesto a una de las alternativas sería el endurecimiento de penas, pero ello no garantiza una adecuada solución teniendo en consideración los antecedentes existentes para otros delitos.

INTERPRETACION: que ante penas más duras o ante una mayor pena el obligado a prestar alimentos a fin de evitar ir preso por un largo periodo cumplirá con el pago, sin embargo, nuestra normativa considera ya que la medida coercitiva se solicita paralelamente la incoación.

CONCLUSION: ante esta medida el imputado debe cumplir con el pago.

5.- ¿Nuestros tribunales qué perspectivas abordan en los temas de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?

Tienen en cuenta que por tratarse de un delito contra la familia y por ser el agraviado en la mayoría de casos un menor de edad o una persona en situación de vulnerabilidad su represión será con pena privativa de la libertad, ante el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar se encuentra justificado, es por ello que un pronunciamiento judicial al tratarse el tema de libertad anticipada, en concreto que el imputado ante la existencia de una sentencia en proceso penal pagaba su obligación para no ir preso y podría quedar libre no era una decisión adecuada ya que el imputado había sido condenado justamente por incumplir la obligación de asistencia familiar al momento de la sentencia.

INTERPRETACIÓN: resulta siendo justificado a nivel constitucional la imposición de una pena privativa de libertad en los procesos por incumplimiento de la obligación de asistencia familiar debido al bien jurídico que se protege en esta clase de delitos.

CONCLUSIÓN: la perspectiva se aplica basada a las normas vigentes y de acuerdo a ley.

6.- ¿De acuerdo a la etapa de investigación preparatoria el imputado puede acogerse al principio de oportunidad por el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?

Si es posible aplicar el principio de oportunidad en la etapa de investigación preliminar.

INTERPRETACIÓN: la misma que se encuentra dentro de la investigación preparatoria y si es posible su aplicación.

CONCLUSIÓN: sí

7.- ¿En la ejecución de la sentencia, precisamente se ve el tema como hacer efectivo el cobro de una pensión dejada de pagar y de la reparación civil?

El pronunciamiento emitido en incumplimiento de la obligación de asistencia familiar el proceso de incumplimiento a la asistencia familiar se dispondrá en su parte decisoria así como en sus consideraciones que el procesado cumpla con efectuar el pago de pensión devengada por alimentos en el proceso que había sido aprobado en la liquidación en el proceso de alimentos y que dieron inicio a esta investigación además de ello también se abarcara le tema de la reparación por daños y perjuicios que se hayan ocasionado en el agraviado conforme a las circunstancias de cada caso concreto.

INTERPRETACIÓN: en la sentencia en proceso penal en los delitos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar debe pronunciarse obligatoriamente por el tema de las pensiones devengadas dejadas de percibir por el agraviado y el tema de reparación civil.

CONCLUSIÓN: en la ejecución de la sentencia se fija una pensión de alimentos se le requiere para que pague una pensión de alimentos y si la persona sentenciada o demandada no cumple, se somete a las consecuencias penales.

8.- ¿Considera innecesaria la preposición fáctica que describe la capacidad económica del imputado?

La capacidad económica del imputado no es justificada para no ser privado de la libertad. Que en la reparación civil se ha tomado en conocimiento de cumplir un bien jurídico protegido.

INTERPRETACIÓN: tanto el monto señalado en la resolución del incumplimiento de asistencia familiar, así como el pago de la reparación civil y su obligación de cumplir que no debe tomar en consideración las capacidades económicas en el proceso penal, esto debió denunciarse en la civil y no en la penal.

CONCLUSIÓN: el cumplimiento de la obligación del pago de pensión de alimentos, no tiene que tomar la capacidad económica del procesado.

9.- ¿Qué plazos razonables le daría si el problema de la capacidad económica del imputado es precario cuál sería su situación típica del delito omisivo?

Dependiendo de la norma jurídica tanto el Ministerio Público como el Juzgado pueden aplicar el principio de oportunidad en algunos casos el plazo es de nueve (09) meses y se evalúa la posición económica y también se puede pagar mediante cuotas el tema de pensión de alimentos es razonable en cada caso concreto.

INTERPRETACIÓN: esta obligación que tiene el proceso penal en cuanto al proceso inmediato la sentencia es inaplazable.

CONCLUSIÓN: siempre que no debería existir plazo tratándose de una sentencia condenatoria.

10.- ¿Qué medida adicional se tomaría para los denunciados por el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?

Al existir una sentencia condenatoria, inmediatamente se debe proceder a registrar al deudor alimentista en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), para que no accedan a los créditos bancarios y así mismo también se emita la orden de captura.

INTERPRETACIÓN: también se ha señalado en la sentencia el tema de ejecución de embargo.

CONCLUSIÓN: debe darse el caso que el procesado ante una medida de carácter patrimonial y otras que restrinjan sus derechos con el fin de cumplir con el pago de la pensión de alimentos.

11. ¿Cuánta demanda de casos de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar se resuelven en el Ministerio Público y no se formaliza denuncia penal?

En su gran mayoría si se formaliza denuncia penal y se subsana en la incoación del proceso inmediato ante el juzgado de flagrancia en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar y conducción a estado de ebriedad.

INTERPRETACIÓN: revisada la estadística de la zona de estudio correspondiente a la jurisdicción de Ate. La tendencia a cometer este delito de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar, se ve acrecentada y en aumento diario, debiéndose de acatar y cumplir con la Ley para obtener mejores resultados en nuestra Justicia y el Ministerio Público debe de cumplir con las normativas del aparato judicial.

CONCLUSIÓN: el Ministerio Público debe actualizar y capacitar permanentemente a los Fiscales.

12.- ¿Qué hacer cuando existe un mandato judicial para pagar una pensión de alimentos?

Se solicita al Juez de familia que conoció el proceso de alimentos, que elabore una liquidación de los devengados que el imputado debe cumplir en la vía civil.

INTERPRETACIÓN: al no cumplir el mandato judicial que ordena el pago de pensión de alimentos, el imputado será denunciado y procesado por el delito de Incumplimiento de la Obligación de asistencia familiar de acuerdo al Art. Nro. 149 del Código Penal.

CONCLUSIÓN: por tratarse de un delito considerado de peligro, esta denuncia y proceso judicial debe tramitarse con la celeridad del caso.

CAPÍTULO V

V. DISCUSIÓN

Primero. De acuerdo a los objetivos señalados en el presente trabajo de investigación se discutió y se determinó que el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar provoca la desintegración del núcleo familiar en el distrito de Ate. Teniendo en cuenta que se vulnera socioeconómicamente el derecho de subsistencia del alimentista y las posibilidades de su desarrollo integral como familia. Presentando como causas principales de este delito, la negligencia y morosidad que se da por el cumplimiento tardío de la obligación alimentaria, siendo más notoria en los sectores más humildes y menos favorecidos.

Segundo. Existe irresponsabilidad paterna al no asistir y cumplir con la resolución judicial que ordena la obligación alimentaria generando el incremento de nuevas familias desintegradas en el distrito de Ate. “Convirtiéndose en un fenómeno social de gran envergadura y en constante crecimiento, estas familias sufren de maltrato familiar, físico, psicológico, por el abandono paterno el mismo que tiene una gran deuda y responsabilidad en el grave daño emocional y afectivo ocasionado a los hijos e hijas olvidados producto de la desintegración familiar”.

Tercero. En esta discusión se propuso como superar el excesivo delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, teniéndose como principio al interés superior del niño, creándose alternativas de solución, como la de informar y concientizar a padres, madres e hijos y sensibilizarlos con el fin de superar esta problemática de gran dimensión en el distrito de Ate.

CAPÍTULO VI

VI. CONCLUSIONES

1. El incumplimiento a la obligación de asistencia familiar afecta notoriamente a las familias del distrito de Ate, haciendo peligrar la vida y la salud de sus integrantes, afectando al núcleo familiar y generando desintegración familiar, vulnerando el derecho a la subsistencia y perjudicando socioeconómicamente a la prole. Se concluye que las familias desintegradas por el delito de incumplimiento de asistencia familiar y en abandono paterno de asistirle, se ha convertido en un fenómeno social de gran magnitud y en crecimiento constante, que reviste en diversas características tales como la irresponsabilidad del padre, la negligencia, morosidad, el pago tardío de cumplir con su deber, falta de previsión, derroche de bienes, maltrato psicológico, físico, mental, dejando estragos negativos en los integrantes del grupo familiar y con disconformidad en los afectados. Situación que perjudica el normal desarrollo psico-biológico de los beneficiarios de la prestación alimentaria en el distrito de Ate.
2. La aplicación del derecho penal en las relaciones familiares, determinan la relación entre prestación de alimentos y la familia en el distrito de Ate, período 2016-2017, se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares. En el derecho de familia, el derecho de la prestación alimentaria es uno de los más importantes y trascendentes ya que el bien jurídico protegido es la familia siendo específicamente los deberes de tipo asistencial. En el distrito de Ate, esta institución jurídica de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho de subsistencia del ser humano, constituyéndose en una institución de amparo familiar que se enmarca en el principio de protección, puesto que si no se ampara puede hacer peligrar la salud de la persona e incluso las posibilidades de desarrollo integral del alimentista. En razón de este principio quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menos favorecidos.

3. El estado peruano enfrenta su mayor reto en la crisis de valores familiares y el distrito de Ate no es ajena a esta realidad. Dichos valores son el conjunto de creencias, principios, costumbres, relaciones respetuosas y demostraciones de afecto que se transmiten por medio de las generaciones ya que la familia es la base de toda sociedad siendo que los primeros valores morales personales y sociales se aprenden en el hogar a través de las enseñanzas que los padres les transmiten a sus hijos y que a su vez fueron enseñados sus abuelos, hermanos, tíos y demás familiares o seres queridos, estos valores familiares fortalecen los lazos de unión, respeto y confianza, razón por la cual mencionamos que existe relación entre el delito de peligro y de naturaleza permanente y los valores familiares ya que si estos valores se respetaran y cumplieran no ocurriría o en el mejor de los casos no existiría la conducta omisiva del agente al incumplir la resolución judicial que ordena la prestación alimentaria.

4. Existe relación entre el sujeto pasivo (víctima del incumplimiento de asistencia alimentaria) y la comunicación familiar, ya que a través de este medio ocurre la socialización y la educación en la familia, dando lugar a unos valores familiares bien asentados donde se practica el compañerismo, ambiente de unión, afecto y respeto mutuo, dando solución a muchos conflictos familiares. Entendiéndose que, para superar el excesivo incumplimiento de asistencia familiar en el distrito de Ate, se debe concientizar a la población sobre la importancia y la necesidad de fomentar la integración familiar, previniendo la violencia y la hostilidad, fortaleciendo las relaciones intrafamiliares y poniendo en primer lugar al amor, el cuidado y protección de los miembros de la familia.

CAPÍTULO VII

VII. RECOMENDACIONES

1. Es conveniente que a fin de prevenir estas dos problemáticas como son los casos de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia se promueva dentro de la currícula en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Ate, el desarrollo en los estudiantes de la toma de conciencia de estos dos temas, para cuando sean mayores de edad tengan criterio y mejor desenvolvimiento como ciudadanos previniéndose de los mismos, e Incentivando y apoyando el esfuerzo del estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema revalorando la importancia del matrimonio y la familia, difundiendo en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres y las consecuencias perjudiciales del abandono material y moral.
2. El delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito Ate, es una de las consecuencias de los problemas sociales de nuestro medio, sería conveniente prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos y dar mayor importancia y énfasis a la conciliación extrajudicial en el proceso de alimentos para acortar las etapas procesales en dicho proceso.
3. Proponemos que para superar el exceso de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar y desintegración de la familia en el distrito de Ate. Se realicen campañas informativas de sensibilización y concientización a los padres de familia (escuela de padres). Situación que puede contribuir a transformar vínculos afectivos tempranos entre los integrantes del núcleo familiar principalmente con los hijos, hijas inculcándoles el respeto al niño y el adolescente lo que ayudaría no solo al cumplimiento del deber alimentario. Si no también a saldar la deuda emocional y afectiva con los hijos e hijas olvidados producto de la desintegración familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza Altamirano, Frank. (2017). *“Derecho penal”*. Lima, Perú. Edición. APECC.
- Campana Valderrama, Manuel. (2002). *“Delito de omisión a la asistencia familiar”*. Lima, Perú.
- Donna Edgardo. (2001). *“Derecho penal parte especial tomo II Rubinzal- colzoni”*. Argentina.
- Fabián Hernando Ramírez Atehortúa, A. M. Z.-V. (2012). Metodología de la investigación: más que una receta. *AD-Minister*, (20), 91–111. <https://doi.org/10.17230/ad-minister>
- Gálvez Villegas, Tomas Aladino. (2011). *“La reparación civil en el proceso penal”*. Lima, Perú. Tres ediciones.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la investigación. Metodología de la investigación*. <https://doi.org/- ISBN 978-92-75-32913-9>
- San Martin Castro, Cesar. (2015). *“Derecho procesal penal”*. Lima, Perú. Edición Lecciones, Fondo Editorial I.P.C.C.P.
- San Martin Castro, Cesar. (2007). *“Delitos contra la libertad sexual y delitos contra la familia”*. Lima, Perú. Editorial Print.
- Perez Arroyo, Miguel. (2010). *“Manual de derecho Procesal penal parte general”*. Lima, Perú. Editorial I.P.C.C.P.
- Prado Saldarriaga, Víctor. (2017). *“Derecho penal”*. Lima, Perú. Edición APECC
- Salinas Ciccha. (2000). *“Curso de derecho penal peruano parte especial III”*. Lima-Perú.

BIBLIOGRAFÍAS HEMEROGRÁFICAS

Revista “Vlex Perú” (Dra. Mercedes herrera guerrero 2014). <https://vlex.com.pe/>

Revista “Ius In Fraganti” informativa de la actualidad año 2016.

Revista “las garantías y la eficacia en el proceso inmediato” (Dr. Eduardo sumiré López)

Revista “Proceso Inmediato” (Dr. Jorge Luis Arenas).

Revista jurídica “Docentia et. Investigatio” Facultad de derecho de la U.M.S.M. Por la Dra. Margarita Rentería.

ANEXOS

- Anexo 1: Matriz de consistencia
- Anexo 2: Matriz de operacionalización
- Anexo 3: Validación de instrumentos
- Anexo 4: Normas Legales, que sustentan las variables

Solicitud de acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la Fiscalía Provincial Mixta de Ate – Vitarte.

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la 1° Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán.

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la 2° Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán.

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Registro Nacional de Grados académicos de la SUNEDU del Bachiller en Derecho Corporativo: Martín Córdova Chambillo.

Registro Nacional de Grados académicos de la SUNEDU del Bachiller en Derecho: Nico Fidel Castro Chosec.

Anexo 01. Matriz de Consistencia


TITULO: INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA, EN EL DISTRITO DE ATE EN EL PERÍODO 2016 - 2017.

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICAS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	DISEÑO	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar desintegra a la familia en el Distrito de Ate, en el periodo 2016-2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>¿Por qué existe relación entre prestación de alimentos y la familia en el Distrito de Ate, en el periodo 2016-2017?</p> <p>¿Por qué existe relación entre delito de peligro y valores de la familia en el Distrito de Ate, periodo 2016-2017?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el sujeto pasivo y la comunicación familiar en el Distrito de Ate, periodo 2016-2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar con la desintegración de la familia, en el Distrito de Ate, periodo 2016-2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar la relación entre prestación de alimentos y la familia en el distrito de Ate, periodo 2016-2017.</p> <p>Determinar la relación entre el delito de peligro y valores familiares en el Distrito de Ate, periodo 2016-2017.</p> <p>Determinar la relación entre sujeto pasivo y la comunicación familiar en el Distrito de Ate, periodo 2016-2017.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>NO APLICA</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>NO APLICA</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Incumplimiento de la obligación de asistencia familiar</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Desintegración familiar.</p>	<p>Prestación de Alimentos</p> <p>Delito de peligro</p> <p>Sujeto pasivo</p> <p>Familia</p> <p>Comunicación Familiar</p> <p>Valores de la familia</p>	<p>Salud, educación, recreación. Responsabilidad penal, incumplimiento</p> <p>Víctima</p> <p>Padres, núcleo de la sociedad, relación, Filiación. Unión.</p> <p>Comportamientos personales</p>	<p>Cualitativo Descriptivo. explicativo</p> <p>Investigación que se sustenta en hechos basados en la realidad.</p>	<p>Entrevista</p>

Anexo 02: Matriz de Operacionalización

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	POBLACION
<p>Variable Independiente:</p> <p>Incumplimiento de la Obligación de Asistencia Familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de alimentos • Delito de peligro • Sujeto Pasivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Salud • Educación • Recreo • Responsabilidad penal • Incumplimiento • Víctima 	<ul style="list-style-type: none"> • Salud • Educación • Recreo • Responsabilidad penal • Incumplimiento • Víctima 	<p>50 Casos de procesos de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar en el distrito de Ate</p>
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Desintegración familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Familia • Comunicación Familiar • Valores de la familia 	<ul style="list-style-type: none"> • Padres • Núcleo de sociedad • Relación , Filiación • Unión • Comportamientos personales 	<ul style="list-style-type: none"> • Padres • Núcleo de sociedad • Relación , Filiación • Unión • Comportamientos personales 	

Anexo 03. Validación de Instrumentos

	EXPEDIENTE PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	Versión:	0001
		Fecha de Actualización:	08-09-2017
		Página:	Página 4 de 8
Elaborado: Dra. Grisi Bernardo Santiago	Revisado: Carmela Del Pilar Alay Paz	Aprobado: Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	
Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica	Licenciamiento	Resolución N° 0005	

**UNIVERSIDAD PRIVADA
TELESUP**

**EXPEDIENTE PARA
VALIDAR
INSTRUMENTOS DE
MEDICIÓN A TRAVÉS DEL
JUICIO DE EXPERTOS**

ANEXO N° 01

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)

Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de Derecho y Ciencias Sociales – Facultad de Derecho Corporativo, promoción 2016, aula 000, requiero validar los instrumentos con los cuales debo recoger la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el Título Profesional de Abogado.

El título o nombre del proyecto de investigación es: "Incumplimiento de la Obligación de Asistencia Familiar y Desintegración de la Familia en el Distrito de Ate en el periodo 2016 - 2017", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos, recorro y apelo a su connotada experiencia a efecto que se sirva aprobar el instrumento aludido.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables, dimensiones, indicadores.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Operacionalización de las variables.
- Matriz de consistencia
- Instrumento a medir

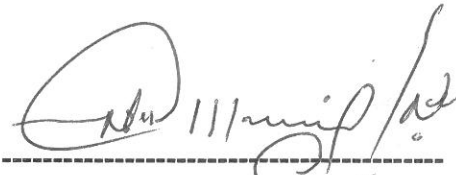
Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Martín Córdova Chambillo

DNI. N° 03125635



Nico Fidel Castro Chosec

DNI. N° 25681362

ANEXO N° 02

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES

VARIABLE 1: " INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA " .

Mediante Decreto legislativo N° 635 publicado el año 1991 se incorpora la figura del delito de Omisión a de asistencia familiar al Código Penal en su Art. N° 149.

Concepto: Es un delito que consiste en sustraerse es decir en apartarse o en separarse del deber de proporcionar alimentos por lo tanto es una omisión. Pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena.

Dimensiones de la variable 1:

Dimensión 1:

- **Prestación de alimentos;**

Según el código civil peruano en su Art. 472 "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica según las posibilidades de la familia", Según Hinostroza Mínguez, "la obligación alimentaria es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida en determinadas circunstancias"

- **Delito de peligro.**

Considerado como un delito de riesgo, son tipos penales en que el estado reacciona imponiendo el castigo penal no ante la acusación de un resultado material de daño o lesión del bien jurídico protegido que es la familia

- **Sujeto pasivo.**

Según el Código Penal Peruano en su artículo 149 Es la persona quien sufre las consecuencias del ilícito penal de incumplimiento a la obligación de asistencia familiar, se beneficiará de una Pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Al igual como sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el, hijo, tío, el hermano respecto a la víctima así mismo puede ser el cónyuge respecto al otro finalmente cualquier persona que ejerza por mandato legal una función de tutela curatela o custodia.

Indicadores de la variable 1

- **Salud.**

El código penal peruano en su art. 149, el menor alimentista tiene derecho a esta prestación de la salud así mismo la ley general de la salud, ley N°26842 nos dice. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Hasta el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social es decir el concepto de salud no solo cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones si no que va más allá de eso también podríamos decir que es el grado de eficiencia del metabolismo y las funciones de un ser vivo.

- **Educación.**

En la norma jurídica del estado en su art. 149 la educación es considerada dentro de la pensión de alimentos. Se puede definir como el proceso de socialización de los individuos al educar una persona asimila y aprende conocimientos. También implica una concienciación cultural y conductual, se materializa en una serie de habilidades y valores que producen cambios intelectuales emocionales y sociales en que el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado valores que pueden durar toda la vida o solo un periodo de tiempo.

- **Recreación.**

Se entiende por recreación a todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento. La recreación se da normalmente a través de la generación de espacios en los que los individuos pueden participar libremente de acuerdo a sus intereses y preferencias. La noción

básica de una situación de recreación es la de permitir a cada uno encontrar lo que más placer le genera.

VARIABLE 2: " DESINTEGRACIÓN DE LA FAMILIA "

“Mediante **Ley 26260**, (protección frente a la violencia familiar), puesto que la conducta de omisión causa daño físico y psicológico a los hijos e hijas considerados sujetos de protección.”

Concepto: La desintegración familiar es el producto del quebrantamiento de la unidad familiar y/o insatisfacción de las necesidades primarias que requieren sus miembros. (Dante Abad Zapata) (1999) es la descomposición de las relaciones entre miembros de una familia originando conflictos irresueltos y/o mal resueltos en su interior produciendo la carencia de proyectos comunes entre los integrantes de una familia. (LAURENS, 2006).

Dimensiones de la variable 2:

- **Familia.**

“Art. 4° Constitución Política del Perú, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono también protege *la familia* y promueve el matrimonio reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.”

Cuyos elementos son biológicos, psicológicos y culturales, se define como un grupo social irreductible a los otros grupos su formación, su estructura, sus dimensiones, sus condiciones de vida, sus necesidades, sus relaciones entre sus miembros y sus relaciones con el conjunto del cuerpo social y sus funciones varían con el tiempo y espacio en conexión con los sistemas de sociedades y las formas de civilización

- **Comunicación familiar.**

Contribuye mejores relaciones al interior de la familia estimula la confianza mutua y facilita a los padres su labor formadora al existir un canal abierto que les permita transmitir valores, ideas, Etc. Una comunicación clara

directa y abierta, facilita el desarrollo de un clima familiar positivo, así como también promueve la resolución de conflictos familiares (Montenegro-2012).

- **Valores de la familia.**

Tenemos los siguientes: Respeto, Responsabilidad, Honradez, Perseverancia, Generosidad, Honestidad, Autoestima, Justicia, Comunicación y Amor. La emoción básica que sustenta la relación entre padres e hijos y entre los integrantes de la pareja, en la familia se recibe el amor y se aprende a darlo. Además, se aprende las formas de expresión de dicho amor y se aprende a compartir y aceptar a los demás.

Indicadores de la Variable 2

- **Padres**

Ser padres significa tener la autoridad ética y moral y regirse como persona modelo para sus hijos, dando testimonio de vida. Se identifica y promueve los principios y valores del humanismo, en ellos enmarca su vida y es artífice del crecimiento espiritual, moral, humano, afectivo, social de su familia.

- **Núcleo de la sociedad**

La constituye un grupo de personas unidas por el parentesco, origen del mismo se encuentra en la sangre, el matrimonio, la unión legalmente aceptada dentro del ordenamiento jurídico. Hoy en día la familia sigue siendo considerada como la unidad básica de la sociedad. La familia es el lugar donde nacemos y crecemos; encontramos protección, seguridad y aspiramos a desarrollarnos y alcanzar la felicidad. Por ello es uno de los grupos sociales que requieren una especial atención.

- **Relación**

El parentesco es la relación jurídica que nace entre personas que descienden de un progenitor común. Las fuentes de este parentesco son el

matrimonio, la filiación y la adopción. El matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción.

- **Filiación**

La filiación es el vínculo jurídico existente entre dos personas donde ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico una es descendiente de la otra.

Dentro del marco jurídico de la relación filial puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial o que la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

- **Unión**

Implica la acción o el resultado de unir a algo o la acción que emprende un individuo al unirse a otro individuo, para que existan las sociedades y la correcta interacción entre los individuos es muy importante la unión familiar. Asimismo, es común la unión cuando una pareja contrae enlace civil, se une para toda la vida, lo que se denomina como matrimonio, para crear lazos de unión familiar en donde la comunicación es esencial para que, tanto padres como hijos, creen pilares de confianza que garanticen la estabilidad del hogar.

- **Comportamientos personales**

El comportamiento de una persona remite a su modo de ser, es decir, a su actitud. El comportamiento remite a las acciones de una persona y a los hechos que muestra en la rutina cotidiana. Una persona no solo se define a sí misma por sus palabras sino también por sus hechos. Pero lo verdaderamente importante es que exista coherencia entre pensamiento, sentimiento y acción con el objetivo de vivir en armonía y que los hechos sean un reflejo de la ética personal del individuo. Es decir, el

comportamiento de una persona, aunque es práctico también tiene una base teórica llamada ética personal. Dicha ética personal está marcada por principios fundamentales que son los que sirven para diferenciar entre el bien y el mal.

ANEXO 03
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
I. INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS								
1	¿Cómo considera el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en las circunstancias de los delitos continuado o permanente?							
2	¿Cómo cree usted que se podría superar el excesivo incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en el proceso inmediato?							
3	¿Cuáles son las características del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?							
4	¿En el supuesto delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar como coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación?							

II. DELITO DE PELIGRO

5	¿Nuestros tribunales que perspectivas abordan en los temas de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?							
6	¿De acuerdo a la etapa de investigación preparatoria el imputado puede acogerse al principio de oportunidad por el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?							
7	¿En la ejecución de la sentencia, precisamente se ve el tema como hacer efectivo el cobro de una pensión dejada de pagar y la reparación civil?							
8	¿Considera usted que al no cumplir la ley por alimentos se amenace la Vida de los alimentistas?							
III. FAMILIA		Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Considera que el delito de incumplimiento a la asistencia familiar es dañoso e ilícito y afecta al núcleo familiar?							
10	¿Qué plazos razonables le daría si el problema de la capacidad económica del imputado es precaria cuál sería su situación típica del delito omisivo?							
11	¿Considera innecesaria la preposición fáctica que describe la capacidad económica del imputado?							
12	¿Considera que los factores sociales influyen en la desintegración y desequilibrio familiar?							
13	¿Considera que se podría superar el exceso de incumplimiento de la Obligación de asistencia familiar?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | No aplicable |

Apellidos y nombres del juez validador, Dr/ Mg:

Gonzales Sánchez Anaximandro Odilo

DNI: 10397529

Especialidad del validador: Dr. en Educación



¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

ANEXO 03
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
I. INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS								
1	¿Cómo considera el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en las circunstancias del delito continuado o Permanente?							
2	¿Cómo cree usted que se podría superar el excesivo incumplimiento de la obligación de asistencia familiar en el proceso inmediato?							
3	¿Cuáles son las características del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?							
4	¿En el supuesto delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar como coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación?							

II. DELITO DE PELIGRO

5	¿Nuestros tribunales que perspectivas abordan en los temas de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?							
6	¿De acuerdo a la etapa de investigación preparatoria el imputado puede acogerse al principio de oportunidad por el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar?							
7	¿En la ejecución de la sentencia, precisamente se ve el tema como hacer efectivo el cobro de una pensión dejada de pagar y la reparación civil?							
8	¿Considera usted que al no cumplir la ley por alimentos se amenace la Vida de los alimentistas?							

III. FAMILIA		Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Considera que el delito de incumplimiento a la asistencia familiar es dañoso e ilícito y afecto al núcleo familiar?							
10	¿Qué plazos razonables le daría si el problema de la capacidad económica del imputado es precaria cuál sería su situación típica del delito omisivo?							
11	¿Considera innecesaria la preposición fáctica que describe la capacidad económica del imputado?							
12	¿Considera que los factores sociales influyen en la desintegración y desequilibrio familiar?							
13	¿Considera que se podría superar el exceso de incumplimiento de la Obligación de asistencia familiar?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir | | No aplicable | |

Apellidos y nombres del juez validador. Dr./ Mg:

Abilio R. S. Juan Huicumb

DNI: 09433131

Especialidad del validador: Derecho Penal

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir las dimensiones

Anexo 04. Normas Legales que Sustentan las Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE:

INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

CÓDIGO PENAL

Mediante Decreto legislativo N° 635 publicado el año 1991, incorpora la figura de Omisión de asistencia familiar al Código Penal en el Capítulo IV – Art. 149.

Omisión de asistencia alimentaria.

“**Artículo 149°.-** El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

Este delito se configura, cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es **un delito de peligro**, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Desintegración familiar

Ley de Fortalecimiento de la Familia

“Ley N° 28542

Publicado el 26 de Mayo del 2005, La presente Ley tiene como objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social.”

Estado desarrollará entre otras políticas y acciones, las siguientes:

“Artículo 2.- De las políticas públicas con perspectiva de familia

- a) La orientación, apoyo y asistencia para el cumplimiento de los fines de la familia La promoción de las responsabilidades familiares compartidas entre el padre y la madre.
- b) La promoción de la estabilidad de la familia basada en el respeto entre todos sus integrantes.
- c) La promoción a nivel regional y municipal de planes, programas, proyectos y servicios especializados de fortalecimiento de la familia.
- d) Promover los estudios y/o investigaciones sobre la situación de la familia en el Perú.”

“Artículo 3.- Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

(MIMDES)

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) es el ente rector responsable de la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas de fortalecimiento de la familia, en coordinación con todos los sectores involucrados en la materia.”

Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Promulgada el 06 de noviembre 2015. “La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.”

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Principios rectores

2. Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

Código de los Niños y Adolescentes

Ley nº 27337

Promulgado el 21 de julio 2000, detallan los más primordiales derechos del niño y el adolescente.

Derechos Civiles

“**Artículo 3-A. Derecho al buen trato** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como

de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.”

“Artículo 4.- A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.”

“Artículo 8.- A vivir en una familia.-

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.”

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la Fiscalía Provincial Mixta de Ate – Vitarte.

MINISTERIO PÚBLICO
PRESIDENCIA
JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES - DISTRITO FISCAL DE LIMA ES
09 FEB 2018
REVISADO
Hora: 12:00 Firma: _____

FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL Castro Chases, Nico Fidel		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M.J.C.E./OTRO 2568362	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ. A. Proceros Independencia	N°/DPTO./INT. 2629	DISTRITO S.J.L.	URBANIZACIÓN Los Angeles
PROVINCIA LIMA	DEPARTAMENTO LIMA	CORREO ELECTRÓNICO nicofidcastro@gmail.com	TELÉFONO 941-332407

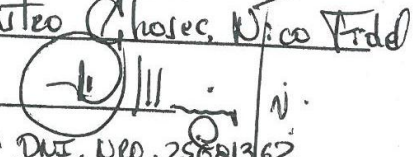
III. INFORMACIÓN SOLICITADA: (A)

- Fiscalía Provincial Mixta de ATE - Vitarte (Dca. Sofia Herrera Perez)
- Denuncias Penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar durante los años 2016 - 2017. (en numero y en identidad)
- Número de Procesos Inmediatos y Principios de Oportunidad.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:
Instituto de tesis e Investigación - Universidad Privada "TELESUP"

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES Castro Chases, Nico Fidel	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA  DUI. N° 2568362	

OBSERVACIONES:

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la 1° Fiscalía Provincial Mixta de Huaycan.

MINISTERIO PÚBLICO
 PRESIDENCIA
 JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES - DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE
 09 FEB 2018
 Hora Firma

FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:
 Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima - Este

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL Castro Chazac, Nico Fidel		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO 25681362	
DOMICILIO			
AV. CALLE/JR./PSJ. Av. Procelos Independencia	N°/DPTO./INT. 2629	DISTRITO S.S.L.	URBANIZACIÓN Los Angeles
PROVINCIA L.M.D	DEPARTAMENTO L.M.D	CORREO ELECTRÓNICO nico.fidel.castro@gmail.com	TELÉFONO 941-332407

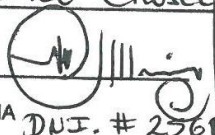
III. INFORMACIÓN SOLICITADA: (A)

- Dep. Fiscalía Provincial Mixta de Huaycan (Dep. Alfonso BARRNECHEA CABREDA)
- Denuncias Penales por delito de Omisión a la Asistencia familiar, durante el periodo de años 2016 - 2017.
- Número de Procesos Inmediatos y Principios de Oportunidad.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:
 TALLER DE TESIS E INVESTIGACIÓN - Universidad Peruana TELESUP

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	-------------------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES Castro Chazac, Nico Fidel	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA  DUI. # 25681362	

OBSERVACIONES

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la 2° Fiscalía Provincial Mixta de Huaycan.

FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:
 G^{da} Fiscal. ALVARO CASTAÑEDA POJAS
 2da Fiscalía Provincial Mixta de Huaycan

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO	
CASTRO CHOSEC NIEO FIDEL		25681362	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ. AV. INDEPENDECIA	N°/DPTO./INT. 2629	DISTRITO S.-J.-L	URBANIZACIÓN LOS ANGELES
PROVINCIA LIMA	DEPARTAMENTO LIMA	CORREO ELECTRÓNICO nieofidcastro@gmail	TELÉFONO 944332407

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

- Cuantas denuncias penales se dieron por Omisión a la Asistencia Familiar en el año-periodo 2016-2017
- Cantidad de procesos inmediatos
- Cuantos decretos de prisión preventiva se dieron (Principio de oportunidad)

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:
 TALLER DE TESIS - UNIVERSIDAD TELESUP

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")


COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	DISQUETE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	----	--------------------------	--------------------	--------------------------	------	--------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES CASTRO CHOSEC NIEO FIDEL	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
 FIRMA DNI: 25681362	

OBSERVACIONES:

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

Solicitud de Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO
	FORMULARIO	

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN (*):
 ABOG. KAREM ELIZABETH SALCEDO BARRENECHEA

II. DATOS DEL SOLICITANTE: Llenado obligatorio

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL CORDOVA CHAMBILO MARTIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./C.E./OTRO (**) 03125635
---	---

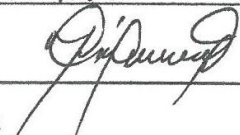
AV./CALLE/JR./PSJ. ASOC. VIV. SEGUNDO M. LOPEZ MZ C. LT16.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO ATE	URBANIZACIÓN —
PROVINCIA LIMA	DEPARTAMENTO LIMA	CORREO ELECTRÓNICO Chamibil673@hotmail.com	TELÉFONO 940026970

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:
 CUANTOS CASOS SE DIERON DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL PERIODO 2016-2017.

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:
 TALLER DE TESIS - UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

V. FORMA DE ENTREGA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

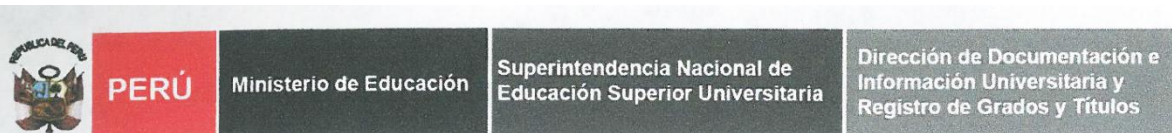
APELLIDOS Y NOMBRES CORDOVA CHAMBILO MARTIN	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN 26 ENE 2018
FIRMA 	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO SEDE PRINCIPAL VENTANILLA 1 RECIBIDO Hora: 11:00 am Firma: [Firma]
OBSERVACIONES	

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA
 *Consignar el nombre de funcionario responsable, Abog. Karem Elizabeth Salcedo Barrenechea, según R.A. N° 1350-2017-P-CSJLE/PJ.
 ** Adjuntar copia del documento de identidad

Registro Nacional de Grados académicos de la SUNEDU del Bachiller en Derecho Corporativo: MARTIN CÓRDOVA CHAMBILLO.

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CORDOVA CHAMBILLO, MARTIN DNI 03125635	BACHILLER EN DERECHO CORPORATIVO 07/08/17	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

Registro Nacional de Grados académicos de la SUNEDU del Bachiller en Derecho: NICO FIDEL CASTRO CHOSEC.



REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CASTRO CHOSEC, NICO FIDEL DNI 25681362	BACHILLER EN DERECHO 27/03/17	UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP